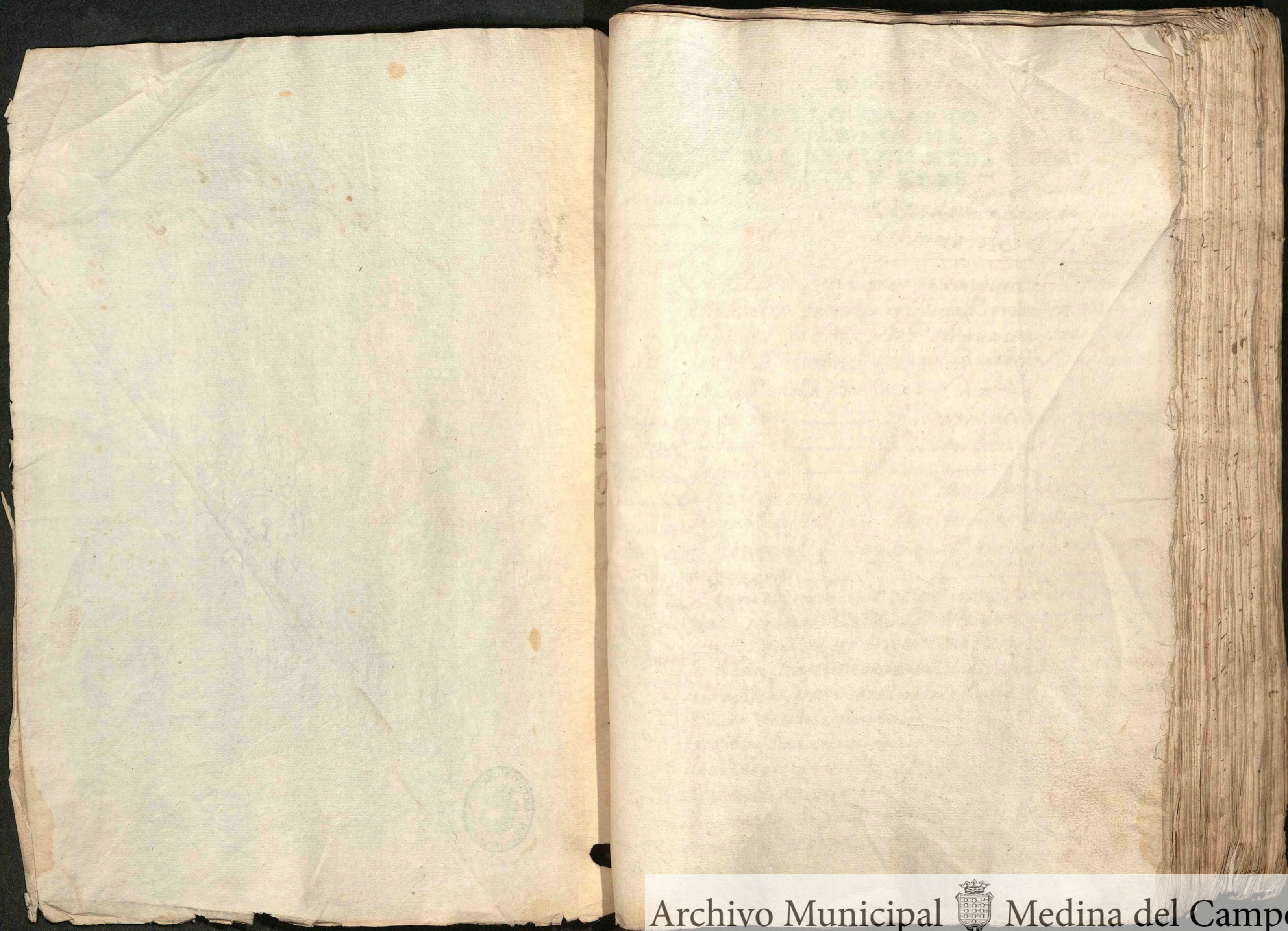


Acuerdos
del año 1753

AMMC - H
Caja 543-7188



3227





Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Ayuntamiento General de Medina del Campo de 1753

Medina del Campo en su ayuntamiento como de costumbre primera y General mandes rreales dehenas de Mill setecientos y tres, esp. los y. D. Manuel Inaquin de Vega Melendez Corredor en ella y notario

Andrés Benito Beltrán — D. Joseph de la Barroca
Miguel de Buenas — D. Juan Antonio Galaxa
Francisco Escudero —

escribanos perpetuos y D. Juan de Barosa, Prior General del comun Porantun, Alonso Guadalupe y de la yuntamiento primeros dehenas acordaron

Por el escrivano del dho ayuntamiento señores testigos dados por Juan Calleja y D. Benigno, por donde consta que antes los siete rreales y antiguos dehenas dehenas en el condado de Francisco de la obsequancia segun costumbre en el dia primero de henas de setecientos y tres dehenas y tres el dho ayuntamiento por Procurador general dehenas siete rreales y por todo este dho año, a D. Pablo del Aguila, vecino de ella; Pubito por el dho ayuntamiento acordado se le diese la posesion de dho ayuntamiento efecto acompañado de quatro Caballeros y Escribanos que le diesen, auxiliados en este ayuntamiento para el dho efecto

Comentadores que fueron de los propios y
tas de Sta. Amilla y que se obró en el acuerdo de
por esta villa en virtud de un año de mill e
cientos quarenta y cinco, Inquepoxel, sem.
poner en limpio todas las noches y aser
que se apeasen y se firme así por lo conser
diente) ala villa de la Aba como en
das las deyas para obrar qualquiera de
Vidad ofrande; e juntamente para que
comotales Comisario. de propios, Juntos con
C. de Corales. e Padres del Conmun, tomen
questas a su mayordomo de propios. e
las demas diligencias que conbenyan ala
buena administracion de ellos.
Poden p. oser los
Apeos de sembrados
de Sta. Amilla de todo supoder cumplido del quide
no sea necesario sin limitacion
alguna. Alas. D. Andres Linares
e Joseph Alfonso de la Barrera, J. Miguel an
tonio de uenas, e Juan Antonio de la
Vesidores perpetuos. de Sta. Amilla, e
aros de propios. Tacada uno y noolidun, e
Juan Antonio de p. de. Como su may. de
propios, Jeneral para que en un año de Sta. Amilla
se allen presentes a los apeos medidos y
de linderos de los sembrados en virtud de
señas montes y mads propios de Sta. Amilla
en los terminos. e confines de las Villas
de la Aba del Rey. Pollos. Siete ygenas,
Vueda, Labeca, e de la lara, e todas partes,
y de que se ande cosecha sus frutos y pagar
sus rentas e lagos que bendra de p. de
año de mill e setecientos e cinquenta y tres.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y TRES.

Comprendero en ellos apeos y medidas todas
las tierras que estan dentro de los términos de Sta. Amilla
y mofones que se o por el Sr. D. Juan de Feloso
siendo Corregidor y Juez conserbador de los propios
en el año pasado de mill e setecientos y sesenta
y cinco; que esta aprobado por los S. Presidentes
y oidores de la Real Audiencia de Valladolid, en con
tradictorio juicio con algunas de las villas
y lugares, de que estan despachadas Reales
caxtas e sentencias en favor de Sta. Amilla
mandadas quando y cumplix; e asimismo
se les da dho poder para que incluyan en dho
apeos todos aquellos sembrados que estan en
dhas tierras señas montes y mads que es
tan dentro de dho Cortes, e de la Vera Cruz.
que del Sr. D. Manuel Faustino
de Salamanca siendo Corregidor y Juez
conserbador de los propios en el año pasado de
mill e setecientos quarenta y tres; los quales
dho apeos medidas y de linderos aganse un
y en la conformidad que se dispone y manda
por las ordenanzas de la Serenissima Señora
Reyna D. Juana de gloriosa memoria del
año de mill e quinientos y ochenta y tres, quedando
en forma para que dho apeos de sembrados
se hagan en dho señas montes y mads que
de Sta. Amilla escriban, o escribanos y me
didores que se ahen a dho apeos, e Pedro

Libram. ad
Cavildo de la
Refaccion
ditto

Que Manuel Linaez Como depositario de los
arbitrios de questa villa, y albuirada de
reales facultades de pagu, al Cavildo de
la villa mayor y villa menor y Corregidor de ella;
y su Receptor Jeneral En su nombre; tres
cientos reales de vellon, como es de
adho Cavildo se pagara cada año
por la Refaccion menor de dichos arbitrios
y con proximo que cumplio el día de Pas
qua de Navidad del pasado de mill e setecientos
y cinquenta y dos. Que es testimonio de
este acuerdo y Recibo de dicho Receptor, sea
ran buenos adho depositario de tres
cientos reales, en la quenta quisiere
de los arbitrios estando tomada la razon

Libram. de
Cav. Mayor
Ditto

en el libro de la concordancia,
Que Manuel Linaez depositario de los arbitrios
de esta villa mayor y villa menor y Corregidor de ella;
y su Receptor Jeneral En su nombre; tres
cientos reales de vellon, como es de
adho Cavildo se pagara cada año
por la Refaccion menor de dichos arbitrios, y con proximo
que cumplio el día de Pasqua de Navidad
del pasado de mill e setecientos y cinquenta y dos.
Que es testimonio de este acuerdo y Recibo
sean buenos adho depositario de tres
cientos reales en la quenta quisiere
de los arbitrios, estando tomada la razon en la

Maximo de
Castro Zúñiga
Lano

Contraduro
Loro se memoria de Maximo Aguirre de
Castro Zúñiga apotada y Pidenre en



Ciente maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, ANO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QVENTA Y TRES.

La villa, en que dire deca establecer su casa y
familia en esta villa, asistiendo y curando a los
enfermos que para ello, llamasen para lo
qual aze la vision del titulo del Real prove
nido de la villa de admita por el
vecino, y mande a leguaxden los mores y pache
muerteras que se contienen en dho titulo y
fazer los demas vecinos. Dito por dha villa
admita por el vecino y viziano, adho Ma
ximo de Castro, quien se le debue el titulo
original.

Por
precio en
Carbon.

Loro se Memoria de Franz Co. Enz vecino de la
villa en que dire adado a esta aqui todo el
carbon necesario para los vecinos y para la
tropa que ay en esta a precio de quatro mrs
cada libra, y por arrobas a diez y dos quax
los traxendo de otra de Senaxanda baldos
bellas y otras partes, y sin embargo de quax
tenido utilidad alguna en ello siendo del
agrado de la Villa continuaxa asta donde
paxen sus fuerzas si se permite vender cada
libra a seis mrs y proximo como pudiere
y cinco por esta razon paxe tributo algunos
y no siendo así se permite a diez en Sarenta;
Visto dho Memorial por la villa y acuerdo que
modere los precios y se traiga

Pedro Vazquez Lerio Memorial de Pedro Vazquez Cobrador
 de los dñs de Alcalá y Lientos de la Venta
 de Soyata, en que pide se le de licencia para
 Curato y visita de una ayuda de carne,
 visto por la villa acuerdo no alugar p. Vaz
 la villa de subalario
 Lerio Una Licencia dada por Gabriel
 Vazquez Casa del Inpote de la obli-
 gacion de carnes de la villa que por falta de
 obligado se vende de campo de Sanilla de
 fecha veintia de Diciembre de setenta y cinco
 y diferencia desde dos de diciembre hasta
 Obispos Veinteynuebe del; y por la
 Relacion Resulta que veintia buques con
 sumidos; los cambios y veinte Carneros
 con el de los entregados al Con. de fran-
 zisco de calzas y de la misma a los tributa-
 y portan sus Utilidades (a sesenta y ocho)
 Dize en el noventa y quatro y dos reales
 y nueve más; y su coste y gastos de ad-
 ministracion son trece mil buques
 to; de veinty tres reales y tres más; Conque
 apanido de diferencia contra la admi-
 nistracion en dicho tiempo; trescientos y
 veinty ocho y veinte y ocho más; que de fa-
 cados de los mill ducientos sesenta y seis
 reales quitaba de ganancia a cada uno primero
 de diciembre, segun se supiere en la ultima
 Relacion dada en el dia tres; queda de li-
 quida y utilidad ochocientos ochenta y siete
 reales y seis más; visto dho. Contrato y
 fueron por la villa queda enzerada de un



Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y TRES.

Acuerdos y Contendidos:
 Que mediante en el dia Diez y ocho de Sep-
 tiembre del año de setenta y dos, se
 dio en la villa de Alcalá de Henares, al Sr. D. Bal-
 tazar Fernandez Polanco su capitan de la
 villa de Alcalá de Henares, para que en un
 compareciere ante su autoridad y tribunal
 de su villa y otros: y se le diese con-
 tradicion alguna a su pretension que por su
 (Dio. legua de) y otros de su Real Camara
 sobre el intento de peatunxar la ynter-
 vial posesion que los vecinos de Sanilla
 tienen de peatunxar las Rebenidas de las
 tierras de la villa; Cuyo poder se otorgo sin
 debida reflexion, Atendiendo by. que
 como otro ninguno pueblo, no obedecia
 siempre con la mayor lealtad y fidelidad
 las reales resoluciones, y que nunca fue
 su animo, ni lo es, oponerse a ellas, lo que
 vendidamente protesta; Desde luego
 acuerdo quedo el poder en quanto a lo
 referido se anulle y desanule con
 efecto. Siendo necesario leer boca. De san-
 tole en subalidacion para en quanto
 nense a las pretensiones del Sr. D. Bal-
 tazar Fernandez Polanco: y que para tratar de

La mofenda de penitencia. Con los Comi-
sarios de los dos Cantones eclesiasticos de
esta Villa, y apoderados de los Pueblos
de la Abadia de la comunion entoda
forma) a los señores D. Andres Ben
nandez biltan y D. Joseph Alfonso
de la Saaxea, Conual de que entoda
obserben lo expresado en este acuerdo.
Tanto todas cosas manifestadas en
las Sumas que para el referido efecto
se celebran, sea el animo determinado
de este ayuntamiento obedezca con
tamañon beneracion y complazencia
qual quiera Real determinacion en
el asunto. Para que siendo necesario
agan solo a Sumagestad las suplicas
que alia en paz convenientemente, con-
sultando todo lo que ocurra, y dando
parte al dho ayuntamiento, que
almas en del referido Poder se
norte este acuerdo.

Y asi todo se acordaron otorgaron y
firmaron dichos señores Justicia
y Ayuntamiento quienes del dho
suno do se conocen, La otorgamiento
del Poder fueron vertigos y Joseph



Seintemrauebis.

9.

SELLO QVARTO, VEINTE
TREMARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y TRES.

Francisco Guadalupe Quintana de los ayun-
tamientos Joseph Sanchez y Francisco Mar-
tin durandez porteros de los de dha
Villas

D. Manuel Lozano D. Andres Hernandez
D. Blas y melenes de dha villa
D. Joseph Alfonso de la Barera Mondragon
D. Miguel Antonio de dha villa
D. Juan Palle de Polanza
D. San. Guadalupe D. Blasquez

L. 1107
Antonio
Francisco Guadalupe



ciudad maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MIL MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y TRES.

Os. En 2 de febrero de 1753

Medina del Campo Junta Comunal en un
ensamblamiento Extraordinario de tres de enero
del año setecientos LXXIII. En el qual se
trata de la compra de la casa de la Cruz de
San Juan de los Rios por el Sr. D. Manuel de
Cabrera y Guzman. Y se acordó que se
comprase por el Sr. D. Joseph de la Navarra

D. Andres Camero

D. Miguel de las Cuevas

Alcaldes perpetuos y D. Juan Wilson
General del común por el Sr. Alonso
de S. M. y de hecho ayuntamiento y
número acordaron

Alcaldes
ayuntamiento

que se comprase la casa de la Cruz de San Juan de los Rios por el Sr. D. Manuel de Cabrera y Guzman en la forma que aya un par de años de aceite y Jabon portado de que se hallan puestos a doce cuartos cada libra de aceite y a catorce cuartos cada libra de Jabon por un año. Los primeros tres meses de aceite y los siguientes tres meses de Jabon. Desde luego aya media onza de un cuarto de libra de un onza de especie en los tres meses ultimos, de modo que he de dar todo el año la libra de aceite a once cuartos y la de Jabon a catorce. Con la qual parte de prometido de la casa, bajo de las condiciones del primer pliego; a S. S. Suplico

12.
Señalaba admitir el examen para, queriendo con
echo el veniente a la obligacion con la fianza
necesaria de Pedro Todarip

Admision
El Sr. D. Juan de Mesa por la Villa, la admitio
quanto al lugar en dho. y mando pagar
Las ilodifion acordaron y firmaron como las
y de las acotumbas

D. Manuel Todarip
de Baza

D. Joseph M. Ponce
de la Barria, Mondragon

D. Miguel Antonio
de Duran

Alonso Quadrado



Veinte maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y TRES

Primeras Letras

Amador Lopez Madr. de obras

Ledro Carracedo Carracedo

Manuel Gomez tejenos

Manuel Guadado y Alvaro Retors
Cubero

Gerónimo Serrano Carpinteros

Joseph Garcia y Franc. Lopez de la
Paredes

Gas Alonso Inmadores

Francisco Espinel Calderos

Ledro Gomez Madr. de obras prima

Andrés Aráez, Juan de Madroa y Madr.
Lopez

Todos los dichos suscritos juraron por Dios
nuestro señor una señal de Cruz de San

Bunficientemente Respete cada uno con
pleo debedor y Examinador de su premio
y Letas quensuym y tubi duo de oficio
senerar Examinado ni aprobado. Qd.
Lanilla remando que lo demas quensu
convenido a durar, comparecer pena de
los dos ducados y puestas

Lanillo si seron acor daron y firmaron como
lanilla acor firmaron

Manuel Serrano D. Miguel Antonio
de Duran

Don Joseph Alonso
de la Barera, Mondragon Amami
Donso Guadado



Veinte maravedís.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

En 23 de febrero de 1753.

Yo Pedro del Campo, Jefe como arriba se nombra en su virtud, yo don Juan de los Rios, Jefe de los Reales de Villavieja, yo don Juan de los Rios, Jefe de los Reales de Villavieja, yo don Juan de los Rios, Jefe de los Reales de Villavieja.

Yo don Andrés Lora, Yo don Miguel de los Rios, Yo don Juan de los Rios, Yo don Pablo de los Rios, Yo don Juan de los Rios, Yo don Juan de los Rios, Yo don Juan de los Rios, Yo don Juan de los Rios.

Yo don Juan de los Rios, Yo don Juan de los Rios, Yo don Juan de los Rios, Yo don Juan de los Rios, Yo don Juan de los Rios, Yo don Juan de los Rios, Yo don Juan de los Rios, Yo don Juan de los Rios.

Yo don Juan de los Rios, Yo don Juan de los Rios, Yo don Juan de los Rios, Yo don Juan de los Rios, Yo don Juan de los Rios, Yo don Juan de los Rios, Yo don Juan de los Rios, Yo don Juan de los Rios.



Actas maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Dicho Pueblo. El Canallero Comisario...
toque elapeo deembazada...
lo reconozca con el medidor...
Informen al Ayuntamiento...
fueron acordados y firmaron Comoda

[Handwritten signatures]
D. Miguel Antonio...
D. Juan de la Cruz...
D. Juan de la Cruz...



Actas maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

En 30 de febrero de 1753

En el Ayuntamiento ordinario martes treinta de febrero de mill setecientos y cinquenta y tres, Especial...
D. Manuel de Vega Correo...
por Sumas...

[Handwritten signatures]
D. Andres Lina...
D. Juan de la Cruz...

Refidori perpetuos y Juan de Pedrosa y Juan de la Cruz...
Alonso Guadalupe...
mientras numero de ella acordaron...
Por el D. Joseph de la Saxeza...
la Real facultad...

Real facult. D. Fernando por la gracia de Dios, Rey de las Indias...
de Leon de Aragon, de las dos Sicilias de Sicilia, de Navarra de Granada de Toledo, de Valencia, de Mallorca de Cerdeña, de Cerdeña, de Cordoba, de Segovia, de Guipuzcoa de Jaen, señor de Vizcaya de Molina de Portugal...
quanto por los del dicho Consejo Indico y seis de febrero de año pasado de setecientos quatro y dos, se hizo prohibicion conyuncion delante por el dicho Consejo Indico y seis de diciembre del dicho setecientos quatro...

La Real Cédula
Providenceia antecedenzmente tenia apro-
bada V. A. los dos con el salario de trece
tos ducados, y el treceas con el de ocientos
reallaba mi parte, como de donde satisfa-
cerlos: acordaron mis partes Juntos en su
ayuntamiento, en diez y nueve de Enero del año
pasado de Mill seiscientos quarenta y seis, se acu-
diere al Consejo para que en vista de todo
determinase si habian de pagarse dichos sa-
larios, por el paracion, de los propios, o de
nueva facultad que se concediese para con-
gaxlos en algun abasto; Teniendo interin-
guino faltase tan precisa asistencia non
bro portales medicos a Dn Lucas Mellas
Dn Augustin de Cuenca, y Dn Gabriel Man-
contal que se conformasen con dicho acuer-
do y de esta manera pasara por lo que V. A. debien
minarse, y asi tanto no previendo pagarse
en lo qual con sintieron, de repa. de Lucas
Mellas, que se le pidio de tal medico asista
xiado aunque quedo asistiendo a los enfer-
mos, que son de emboluntad; Y con respecto
adho acuerdo, con efecto se acudio al H.
con testimonio de el y de lo que se mandara
la expresada facultad, pero por la omision
de la asistencia que en bonos lra de asistencia
no, edio curso a ello; Y aunque varias veces
se buscado el espido no se fomentado, no pa-
nerido; Y mediante lo que se debiendo llevara
nos caydos y debengados por dichos medicos
de dicho dia Veinte de Febrero de dicho



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y TRES.

Idem De su parte, seis, de el presente, y quada mas de
estado solicitando con lamor ansia, precede
tambien la asistencia y nobleza de el ex-
ento Dn Gabriel Man y no de los tres medicos, que
queso a quedado a salario de uno, que es Dn
Augustin de Cuenca, como en parte venian dho
peticion con tan presente y precisa en el dia
para ser nombram. en adelante para las asis-
tencias y curacion de sus enfermos. Y en esta
agudor de estado se justifica de los testimonios y
presente jurto con dho de lo que se produxo dho
arbitrio de facultad para tan en ynterfencia de
el consejo, y que de no darse pronta provision
esta mi parte bagada sin arbitrio, y es puesta a
graves danos: Suplico al H. se le sea provea y de-
terminar en su razon de lo expuesto lo que sea de su
agrado y parecer en las correspondiente para bene-
ficio de aquel pueblo, afin de que en su baxo
procedan mis partes con seguridad a hacer la
nombram. de el medico de el pueblo, satisfazerles
lo acordado y procuran por tan por asistencia y
desempeno de la salud y utilidad publica: Y ban
do el despacho necesario, que en la Justicia de Geroni-
mo lra de Malpardo = La Bista la peticion refe-
rida por los de dicho Consejo, con los anteceden-
tes de la asunto, y lo expuesto en su razon por el mis-
mo fiscal, por decreto que se proveyeron en diez y nueve de

Walt. Yano. Agosto del de Setenta y uno mandaron
sebuscase y pusiese en la Instancia mencionada
el espediente por donde se abia concedido adha
villa de Medina del Cpo. perpetuamente como
suponia la facultad del arbitrio del bino que
referia Juan de Verdun. se satisficiera antes
el salario de los medicos de ella, para que en
vista se prohibiese lo que conbiniese; y en treinta
de dos meses de agosto el expresado Geronimo her
nandez de Villalpando en una de las villas
presento ante los del Sr. Consejo, y magistr.
aciendo relacion de lo que queda expresado
y lo que dize queriendo asi que por la anti
quedad de las facultades no se encontrasen
en el oficio donde debian parax, y que las in
termedias en el archibo de dicha villa
y que en dilacion se requia no poro por el
aristocracia del unio que abia tributar por
no satisfazerle su salario que se estaba de
bido, suza atencion nos suplico que para
que se diese curso a este negocio no fuere mo
bido mandada despachar Prohibicion para q
se sacase de la referida archibo una copia in
termedias de las expresadas facultades; y de las
por los del Sr. Consejo con los antecedentes del
asumpto por decreto que proberion el tributo
de las treinta de agosto mandaron dar y el bino
Prohibicion en primer de Septiembre de los años
de Setecientos y uno, para que el Sr.
Corredor de dicha villa, luego que con ella fue



SELO QVARTO. VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Idem. Requerido, y es que por el Archibero, Escribano, o
persona en cuyo poder se allasen las facultades con
cedidas adha villa para cargar diez y seis m^{os}
encartados de bino, diez y siete se a parte
de dicha villa copia autentica y en manera que
y se se de las expresadas facultades para que
las trasen y presentase ante los del Sr. Consejo
y en el negocio referido. en quando se mandare
pagar doles lo que por ello se les deba. Suza
mente conforme a la orden de los años de Cynos, A
cuyo fin diese las ordenes y providencias que se
requiriesen. Ten conformidad de lo mandado
en dicha Prohibicion por Alonso Guadaxado n^{ro}
Escribano y del ayuntamiento y en un mes de dicha villa
encartase de dos meses de Septiembre se dio el texto
testimonio con y nexion de dichas facultades,
que se presento en el Sr. Consejo. por
parte de dicha villa. con y nexion de dichos y
tres del propio mes. Suplicandolos tambien
por su entado y en un mes de dicho, de dar
minax segun se oyo por y parte antes de agora
estaba pedidas; que bino por los del Sr. Consejo con
los antecedentes de la summa de lo que en xazon
de todo. se dio por el nro fiscal por decreto que
proberion en quaxado de noviembre de mo año
de setecientos y uno, mandaron dar

Real prohibición
acuerdo de la villa
ad. Man. de V.
quince y Agustín
Ingenieros medicos
Suavidad
C. i. v. r. e.
C. v. a. r. o. b. i. e. l.
C. v. i. n. i. e. r. o. s.
C. v. e. l. l. a. s.

In el arbitrio de bino por un salario ganad
de los arbores de la villa de...
que pidan en su bista y arroyado a Real
canto de los... del Consejo logneres conberca
D. Pedro D. Andrés long b. l. e. a. n. l. e. l. e. s. i. b. i. o
a Estanilla castra escrita por D. Francisco
Gregorio de la Cruz y Carreja a nombre de las R.
pendencias de Estanilla en los Reales consejos
en que se paró bista y arroyado la confirmación
del fundador de Estanilla Reales de Estanilla
con el testimonio de Estanilla que la f. a. c. e. n.
parada, sobre el b. i. n. o. El peso Real propio
de ella, en una b. i. n. o. d. a. n. a. m. e. m. o. r. i. a. l. a.
D. J. M. A. n. g. u. e. s. de la Ensenada a fin de que
se le de V. a. s. o. n. de la carta acordada por la que
se mandó se ca. s. e. b. a. l. i. m. i. n. a. r. e. e. l. a. n. o. d. e. s. e. j.
y de que se ca. s. e. b. a. l. i. m. i. n. a. r. e. e. l. a. n. o. d. e. s. e. j.
de de D. d. r. a. f. a. s. t. a. e. l. p. r. e. s. e. n. t. e. n. o. s. e. a. p. a. y. e. d. o. p. o. r.
e. b. e. d. a. s. c. o. s. a. l. g. u. n. a. s. d. e. l. l. o. q. u. e. n. i. n. d. a. r. e. d. e. a. l.
parte adho D. d. e. s. d. a. s. b. a. s. t. e. r. n. a. s. d. e. s. e. n. d. i. e. n.
v. i. a. s. q. u. e. s. u. a. r. i. e. n. e. n. a. d. e. l. a. n. t. e. V. i. l. l. a. d. h. n.
Carta por Estanilla queda enterada de un con. d. o.
D. Pedro. Correo. Se le escribió a este ayuntamiento
carta escrita en... D. Pedro. D. Pedro de Villar
Superintendente de las pas de la Ciudad de
Támara su fecha Veintey siete de presente
mes, en la que se le pide de la que se le escribió, por
la qual dice que quedando un par suficiente
y comodo para el tropa de Caballos de que se
compone el Regimiento de V. i. n. i. e. r. o. s. de drag.
nes de la Reyna, que reside de guarnecer en
Estanilla, con los casar que ocupa; se le pide
que se le conceda el que se le pide, o sea de un con. d. o.
que se le pide la que adho D. Correo. Se le escribió

Carta de D.
Intendente de
Chamora,
los que se le
de Estanilla;



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES

Maravamente siendo noiba suñaron para
la tropa, Vista dhacarta para Villa queda
enterada de un con. d. o.

Memorial
de D. Paula
de Prado

Señor memorial de D. Paula Josepha de Prado
viuda de Joseph Torrealba no que fue de Estanilla de
Estanilla en que se le adado varios memoriales
afin de que se ayuntam. lo mande pagar los
derechos y trabajo que su marido / o cañono le
labusea Copias y diferentes testimonios, que
de instrumentos que obraban en su oficio y
condujeron para justificación del derecho
de ayuntam. y se anexase de la paga de par
tidas vertidas de las que se quedo Joseph
Lanchar Arguero que fue de Ventas Reales, años
ase; B. i. t. o. d. h. o. m. e. m. o. r. i. a. l. p. o. r. l. a. m. i. l. l. a. a. c. o. r. d. o. p. o. r.
d. h. a. r. a. s. o. n. v. i. b. r. a. s. a. b. a. d. h. a. D. Paula de Prado
se sentareales de ellos, lo que la Ensenada
Juan Antonio de Godoy Mayordomo de propios
a quien se leagan buenos en su quentas con
testimonio de este acuerdo y Recibo de la uso
dicha.

D. Pedro

Libram. al
Hospital

Que Juan Antonio de Godoy May. de los propios
y Ventas de Estanilla, de y pague al Hospital General
de la Ensenada a D. Joseph Campuzano, Presbitero
Como su administrador. Que en las faneas de
trigo lamimmas se le estan de biondo de la
do que se le da en cada un año para la man
tención de los pobres enfermos, y Ministros
deho Hospital, el d. n. a. n. o. que se cumplió el día

Denia. La de agosto de año próximo pasado de
 Mill setecientos. LXXXV. dos; mediante
 tal scriptura de concordia para la fundacion
 de dicho hospital que se halla aprobada por S. M.
 y S. de su real consejo. En las que se pagaron un
 mill quinientos noventa y dos reales y seis
 mas de vellon que se deben a dicho hospital, en esta
 forma. Sobrentos LXXXV. reales y cinco reales
 y veinte y quatro mas. Reditos de un tercio que
 se paga a redimida fundado con facultad
 real sobre propios y arbitrios. Y de otro que
 cumple el dia de Pasqua de Navidad del pa-
 sada de Mill setecientos. LXXXV. dos. LXXV.
 reales y diez y seis. Reditos de otro tercio
 perpetuo. Sobre casa que se llama de carapal
 que esta en las que se llama de la calle de la manana
 al plaza y de un ano que cumple el dia de
 Navidad de setecientos. LXXXV. dos = 2 LXXV.
 quinientos. treinta y quatro reales y quatro
 mas restantes. de los Reditos atrasados. de
 dicho tercio, y en que se transfieren en dicho
 pagas, y esta es de la paga que cumple el dia
 de Pasqua de Navidad de setecientos
 LXXXV. dos; que con testimonio de
 este acuerdo y verbos de dicho administrador
 se lea en buenas adho May. En sus que
 las otras quinientas fanegas de trigo; de
 mill quinientos noventa y dos reales y
 seis mas en la que se que tiene de dicho pro-
 pios, estando tomada la razon en la cuenta

Espera a ver. d. r. r. r.
 de setecientos. LXXXV. dos
 Como may. de propios de San. LXXXV. dos



Ante mi el escribano.

SELLO QVARTO, VEINTE
 TE MARAVEDIS. AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y CIN-
 QVENTA Y TRES.

Que se ha de saber, por el que se dice que Simons
 Llino, Optal parera, y Thome sanz de nenas. de
 Senca. becin. de la villa de poltos, estan debi-
 endo siete cargas quatro heminas y tres zele-
 mines de trigo, y que son abonados para el
 anza de las; visto dho informe por la villa de
 dar la razon adho. de donde se por dha porcion
 de trigo a la de agosto que vendra de presente
 año, asiendo de compra para pagarlos en
 especie de dinero a precio de diez y ocho reales
 fanega, que es a lo que al presente corre el
 precio comun de todo, tres

V. b. r. m. al
 Alcaide de la
 Caxel Real

Leroie Memorial de Pedro Gaxera de el Vico
 Alcaide de la caxel Real de la villa de
 dire a un año que se da dando la obra para
 las mias que se diren en el oratorio de dha caxel
 y asimismo labar la topa de el; asi se venia y
 de lo que se tenia con baxos precios de cuando
 por lo que pide la villa que se reza la mion
 se hizo de librarle lo que fue de un pagado;
 visto dho Memorial por la villa, y por la ve-
 fencia, y ason de obrar y labar la topa de
 dho oratorio acuerdo librado a dho Pedro
 gaxera, como tal alcaide, de dha caxel en
 Juan Antonio de Pedro Comon mayor como
 el propio de ella, de ochenta y tres de vellon
 lo que con testimonio de este acuerdo y su
 verbo se lea en buenas adho May.

+
 Juan de... para que...
 capitan del... de Camara...
 las quentas...
 en los años...
 de...
 no...
 para que...
 lo...
 respecto...
 lacion...
 mento...
 se tomaron...
 Juan de...
 que...
 tomar...
 a los...
 Arbitrio...
 la...
 bieren...



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Jovete...
 entreguen...
 para que...
 Quisiera...
 copia de...
 quenta de...
 propios...
 bitrios...
 quenta...
 de...
 y lamina...
 Arbitrio...
 Aprobaz...
 de...
 quedo...
 cinco...
 desta...
 ynteruen...
 Miguel...



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Señor en el Remate de los Raxos menores que se ofrecieren en los quaxales que ocupan los soldados de manada de Setenta y caramei; Por lo qual dice de las condiciones por donde se ha de dar, por lo concerniente a tres meses; visto por el Sr. D. Antonio de Godoy sumario y Prof. a V. M. de Simon y de los otros los dichos D. Juan de Dios y D. Miguel de Quiroga Com. de M. de C. no en esta forma; que con este mismo este acuerdo conientan, de los dichos; Juan de la Cruz nuevo en la q. quediere de otros Prop.

Libran^{to} de 2 d. de del Servicio Ordinario y Extraordinario de 2 d. de del Sr. D. Juan de Dios y de 2 d. de del Sr. D. Miguel de Quiroga Com. de M. de C. no en esta forma; que con este mismo este acuerdo conientan, de los dichos; Juan de la Cruz nuevo en la q. quediere de otros Prop.

Señor a los Cavallos Com. que se han mitian la Venta de Alcañal y en Juan de todo May de Sur y de 20 y 25; Dos Mill r. dev. para que los tengan recuados en quenta de su cuenta; que con el Sr. D. Juan de Dios y Juan de la Cruz nuevo en la quenta quediere de otros Prop. de 2 d. de del Sr. D. Juan de Dios y de 2 d. de del Sr. D. Miguel de Quiroga Com. de M. de C. no en esta forma; que con este mismo este acuerdo conientan, de los dichos; Juan de la Cruz nuevo en la q. quediere de otros Prop. de 2 d. de del Sr. D. Juan de Dios y de 2 d. de del Sr. D. Miguel de Quiroga Com. de M. de C. no en esta forma; que con este mismo este acuerdo conientan, de los dichos; Juan de la Cruz nuevo en la q. quediere de otros Prop.



Quinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Particular por no aver de en lo que caualin piados. Por lo que deviendo ser, no solo de la obli...

Acordado y firmado como la Junta de Medina del Campo...

Manuel Bachea Miguel Antonio de Bujanda

Juan Ant. de Salazar Belarquez

Josep de San Quadrado

36. In 8 de febr de 1753

Medina del Campo Junta Como acostumbra

En subyuntamiento Extraordinario de tres ochos...

D. Manuel Truchin de Vera Corres. Entella y Estrada

D. Juan Salazar D. Miguel de Guzman

D. Juan de la Cruz D. Pablo de la Cruz

D. Juan de la Cruz D. Juan de la Cruz

D. Juan de la Cruz D. Juan de la Cruz

D. Juan de la Cruz D. Juan de la Cruz

D. Juan de la Cruz D. Juan de la Cruz

D. Juan de la Cruz D. Juan de la Cruz

D. Juan de la Cruz D. Juan de la Cruz

D. Juan de la Cruz D. Juan de la Cruz

D. Juan de la Cruz D. Juan de la Cruz

D. Juan de la Cruz D. Juan de la Cruz

D. Juan de la Cruz D. Juan de la Cruz

D. Juan de la Cruz D. Juan de la Cruz

D. Juan de la Cruz D. Juan de la Cruz

D. Juan de la Cruz D. Juan de la Cruz

D. Juan de la Cruz D. Juan de la Cruz

D. Juan de la Cruz D. Juan de la Cruz

D. Juan de la Cruz D. Juan de la Cruz

D. Juan de la Cruz D. Juan de la Cruz

D. Juan de la Cruz D. Juan de la Cruz

In D. def. de 1533

Medina del Campo Junta como Acordada
tumba Ensubrentam. Exordiano suado
diz fute defuero demit setez. Sing.
que a quacorua, for. n. D. Mari. Juas
am de deya y Melendez sucorreo. L.
D. Andreu Hernandez D. Niquei veduenau
D. Juan Salara D. Niquei de la frontera
No, expetuo del de hau. D. Juan
Pedroa D. Juan lion nes x. Leonmuon
por Antom. Joseph fram. Guareda ei
de M. decho Arntam, ynum, Acord.
Arbitrios a talei. Cno. Saura. Caura. Toros
del ca. mo. Or. Marg. de la enenada Cor
tha demueue D. feuzero demit set.
y Ang. Ltra, souie sacourama ad la
lumen de el quatro porciens & arbitrio
de que lo Altan, en el ano suado demit
set. y Ang. Ltra; Taus en subid.



Seintemeralebis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Proveido por el dho. Correo, Portadimano
de fiam Juan thotocano s. dexi; Taxag.
dentro de nueve dias, tome la quenta al
portuario y saque lo correo. El qual
porciens, y tonga Exposer de la portua
nombrado Taxa de fin, y suam, Ed
areque Testimonio del correo, al
Libro quatro porciens. Sub. por lau, Acord. quel
del 4.º D. Juan Salara Copi. & Ar. viciu.
vos de Arbitrio tome la q. al portuario della; Por lo ca
Ocho. xxiij. al de ano. y en ella se auione el
deponitario climp, & de; quatro porciens.
y que lo que au. fueie, se en areque y poner en
suam, poder & ma. h. Tor.
al au. llem. fue Juan Antomo de 1000. May. del no
& D. Juan prior y fenta de Estau, de la causa de los
de la Pedroa.

de un numero de heneno dem...
autan dedio, dem...
a quimientos...
Refuda quenta imp...
Como por...
hella bnfha dhodia die...
Zotando...
Joseph dela vaxera...
esta dha q...
partida de...
dho...
devina...
por...
doi...
Gregorio dela...
Joseph dela...
tre...
queliquiamiente...
dedia q...
d...
Dph dela...
laxaron...
Sclaran...



SELLO QVARTO: VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y TRES.

Libram...
Leyre...
Ditestim...
Libram...
a...
per...
Dni...

delos propios y Rentas de esta; y de
Mill y ochocientos r, que son los m^{os}
mo que paxan en su poder, Reo de los,
treinta y seis Mill y quatro y quince
en que fue Alcanzado en la ultima
quenta que de como de lo que se indico
de los arbitrios, supra veinte y tres
seueros de mill seiscientos y cinquenta y tres
por el testimonio de Alonso Guadalupe
por averse jurado lo demas; al ap.
de la Mem. de suar fernz de velasco
Cua Carta, sea cargo, dho May.
El Prop. en la quenta que dhere de los;
y el dho Manue Hernandez, de lo que se
en esta en la q. que de la m^o dhere de dho.
arbitrios. Concedim. de lo que se
y su accion

libram. Que Juan Alonso de Godoy May^{mo} de los
alas N^o de
suero, propios y Rentas de esta, del Causa de ella
de pague al beneficio de la parrochial de



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QVENTA Y TRES

Jacundo y entune a D. Antonio de la Cruz Como
Su receptor y cumplidor de la m^o que se fundo
Jurado, sin quenta y cinco r. v, por lo m^o mo,
dho a paga de veinte y cinco en cada un año
adha m^o, soue una Casa incorporada
en los años de la calle de salar, y son por lo
corrup, avnario. Entero que cumplio
nau de mill seiscientos y sesenta y tres, incluyend.
que comestim. de lo que se fundo y suar dho
do tomada de la m^o en la contad. de lo que se
ran vueros en la q. que dhere de dho p
fran. Co. Leore informe que hace a esta; el
crepo Andrei fernz de Zuniga Comisario que
distingue a risto de los apeos de de brazos. En la q.
de Nueva en el primer año de mill seiscientos y
de tres, por el qual Comita que
conaritencia de dho de lo que se fundo medidor



ciute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

En la quenta que diere de los prop. Lueda Comision a los Cau. Comisionarios de obra para que reconozcan los ojos que an abierto para sacar banco los becos en el camino de Madrid. Para evitar qualquier daño a pasajeros, lo agan pax

Las dos dizeon acordaron y firmaron como en villa de Medina del Campo

Manuel Pacheco Miguel Antonio
Felipe Melendez J. Duran

W. G. de la
J. G. de la
J. G. de la

11. 11
+ On 5 de Marzo 1753

Medina del Campo Junta como acostumbrada en ayuntamiento Extraordinario. Se hizo quince de Marzo de 1753. Se acuerda que se den los que en Madrid de obra para que reconozcan los ojos que an abierto para sacar banco los becos en el camino de Madrid. Para evitar qualquier daño a pasajeros, lo agan pax

Libram. de 8500 R. p. usurado de la carne

distim



Ciento maravedis.

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

lo que fuere de sumacion...
Porhella Acordo que ena...
Ahu ropuoi...
la compra de la referida...
suficiente para...
telada qual quera tropa...
loera enella; y enu...
deu arrendam; y que...
non ma...
cino por...
ma vecinor de dhau...
famiento...
y Vanficacion...
pote hecho por...
Conlo de la Mexera...

De de luego leida...
comision en toda forma...
don para que enrae...
excupuxa de venta...
emprecio de los dnos...
lacarga de los dnos...
Stella tiene de Censo...
ventos de...
dho censo...
ma...
se ponga en el Archivo...
dha...
En Juan Antonio...
Ma...
Mil...
que...
de dho...
ata...
de...



El Intendente de Castilla

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

En 27 de Marzo de 1753

Medina del Campo Junta como acostumbra en su ayuntamiento. Habiendo mandado veinte y siete de marzo de Mill. Setec. LXXXIII. y tres. Especial los J. J. M. Manuel de Vega Gomez. en el día siguiente = D. Miguel de Duñas

D. Andres Lanzer = D. Miguel de Duñas = El Sr. de la frontera =

Lejos de propensos y en Labo del Ayuntamiento General delinas. D. Juan de Pedroza y Juan Vion Pae. pñtes. Del comun Ponantem. Alonso Guadaxo. S. de S. M. y de dho ayuntamiento

Presentar. de numero / acordaron. Copia de la venta del meson que la cofradia de las benditas animas de San Juan el convento de S. P. S. Franz. de villa bendito a Steayuntam. para que sirva de quartel para soldados, buyeros de quatro mil reales de tras paso, y con el cargo de cho reales de Lens perpetuo en cada un año al Convento de Premostateres, de ella. Bispo de Avila dio las gracias adho. S. por su zelo y Cuidado, y mandó que se diese copia con sus dho. de pax en un selo en el Archibo de papeles de Sta.

Inaquin? Loro Reconocim. echo por el Sr. D. Andres Lanz
los de la villa} en virtud de acuerdo de Sta. por el que se muestra
y testimonio} que Inaquin Lorenzo de la Villa de Medina del Campo
de la Seca, pagaba la renta de dos masuelos. entre
sus desernas propias de ayuntamiento. Llamo al pago
de la Coma que era Mill y Cien estadales y linda
con masuelos de Senastian bidal Andres de be
baner, y otro de Manuel Lanz de la fuente. Del
otro al pago de Camino de Vueda que era Mill
estadales lindero de Camarino y masuelos de
Bartolome Vñz Alonso carratapietra, y Sebastian
baion. Cuyo dos masuelos de laxa que dho Ina
quin Lorenzo, los tiene enteramente de repa
dos. y reducidos a tierra labranda, sin tener
aprovechamiento alguno de masuelo; Bispo
dho Reconocim. y Informe para Villa de
cordo que teniendo pagado. el uso dho. al futo
fruto de Setec. zinquenta y dos, sean por
desepado en los libros de plantios. para que no
se repida su venta en adelante, y para que se
se abone al May. de propios. se cuenta que resti
monio de acuerdo. para que por desepados se
se abone mediante cargar se reponeo todos
los plantios de masuelos en un año =
Senastian} Brose Informe y Reconocim. echo por el Sr. J. J.
bidal y ra.} Andres Lanz en virtud de acuerdo de la villa
y testimonio} amonorial dado por Senastian bidal acerca
de la Seca, por el que se muestra
de la Seca, pagaba la renta de un masuelo.
queabiendo bido y Reconocido un masuelo.
que el uso dho pagaba, puesto en tierras se nas
termino de la villa de la Seca al pago de la
quindes su abida Quintos estadales lin
dero, notorio, se alla reducido a tierra labranda



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Despacho enteramente; Bisto postanilla dho Reconocim^{to} y declaracion, acorda que el dho solbente dho Sebastian bidal qm se le da por libre de su venta de plantios para en adelante, y serote dho desepo en el libro de plantios. Para que al May. de propios se le abone en adelante se le da testimonio de este acuerdo, mediante tanq se le por

Joseph baron Alonso - Bisto en Informe que haze el Sr. D. Andres baron, en virtud de acuerdo de esta villa, memoria de Joseph baron Alonso vecino de la villa de la Seca. Por el que se resuelve que amendo conocido Unmasuelo puesto en tierra de suenas que su venta paga el suso dho. terr. de la villa, al pago de baldel ayto, que haze de mill y quinientos y setenta y tres reales en el camino de la villa y tierras de franq. baron de baion y tierra de Joseph baron: el qual se alla desepado enteramente y es la tierra labranzia para ser en el proximo que viene; Bisto dho Reconocim^{to} postanilla, acorda que estando solbente el dho Joseph baron Alonso. p. en adelante se le da por libre de la venta de dho masuelo que se le da por desepado en el libro de plantios, y al May. de propios se le abone al May. de propios, se le da testimonio de este acuerdo para su abono. Respecto azerse cargo



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Francisco Varon Martin - Bisto en Informe que haze el Sr. D. Andres baron, en virtud de acuerdo de esta villa, memoria de Joseph baron Alonso vecino de la villa de la Seca. Por el que se resuelve que amendo conocido Unmasuelo puesto en tierra de suenas que su venta paga el suso dho. terr. de la villa, al pago de baldel ayto, que haze de mill y quinientos y setenta y tres reales en el camino de la villa y tierras de franq. baron de baion y tierra de Joseph baron: el qual se alla desepado enteramente y es la tierra labranzia para ser en el proximo que viene; Bisto dho Reconocim^{to} postanilla, acorda que estando solbente el dho Joseph baron Alonso. p. en adelante se le da por libre de la venta de dho masuelo que se le da por desepado en el libro de plantios, y al May. de propios se le abone al May. de propios, se le da testimonio de este acuerdo para su abono. Respecto azerse cargo de todos los plantios. Bisto en Informe que haze el Sr. D. Andres baron, en virtud de acuerdo de esta villa, memoria de Joseph baron Alonso vecino de la villa de la Seca. Por el que se resuelve que amendo conocido Unmasuelo puesto en tierra de suenas que su venta paga el suso dho. terr. de la villa, al pago de baldel ayto, que haze de mill y quinientos y setenta y tres reales en el camino de la villa y tierras de franq. baron de baion y tierra de Joseph baron: el qual se alla desepado enteramente y es la tierra labranzia para ser en el proximo que viene; Bisto dho Reconocim^{to} postanilla, acorda que estando solbente el dho Joseph baron Alonso. p. en adelante se le da por libre de la venta de dho masuelo que se le da por desepado en el libro de plantios, y al May. de propios se le abone al May. de propios, se le da testimonio de este acuerdo para su abono. Respecto azerse cargo

Sealla todo dho Masuelo desrepado. y Reduendo
 a tierra labrantia para Pan; Bisto dho ynter
 me por el ayuntam. ^{to} acuerdo que estando solbente
 el dho Antolin bidad, para en adelante se
 note dho deszepe en el libro de plantios. para
 que no se cobre su renta y p. que se caya buena
 al Mayordomo de propios de Sta. a quien se
 le caya por el libro de la venta de plantios de
 Masuelo. Se le da testimonio de acuerdo
 de los señores de este ayuntam. por el Sr. D.
 Andres Luyz Incapitular, en virtud de su acuerdo
 de y memorial dado por Luyes Lopez y vinda de
 Joseph Martin Garcia becuino de la villa de la
 Seca, por el que resulto que viviendo el conocho
 de Masuelo que estaba plantado en tierra de
 Lomas. termino de ellas al pazo de la morsona
 que se quinientos y noventa y tres. linderos que
 no bacion moriano y suastian beato vecinos de
 Vueda sealla dho plantio desrepado. enteram.
 y Reduendo a tierra labrantia. y como tal su
 sembrado sealla apiado en el pazo de sembrado
 de este presente año; Bisto dho ynterme p. el
 tamiento se acuerdo que estando la dha Luyes
 Lopez solbente, para en adelante se note en el
 libro de plantios. de Masuelo. por desrepado, y
 para el abono de su renta al Mayordomo
 de propios de Sta. villa se le entregue copia de
 acuerdo como aqui en se le caya cargo General de
 todo el ynter de libros de Masuelo.

Se le da testimonio de acuerdo de los señores de este ayuntam. por el Sr. D.
 Andres Luyz Incapitular, en virtud de su acuerdo
 de y memorial dado por Sr. Santiago
 y Steban y becuino de la villa de la Seca, por el
 que resulto que viviendo el conocho el mas.
 de que pagaba su renta el uso dho puesto en tierra
 de una termino de dha villa al pazo de la

Luyes Lopez

di testimonio

Sr. D.
 Santiago
 y Steban



Veinte maravedis.
 Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
 TE MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y CIN-
 QVENTA Y TRES.

Morsona de cabida de trescientos y noventa y tres. linderos
 Sabia Moriano y Rodrigo de Pedrosa, sealla dho
 Masuelo sin Zepa alguna, y Reduendo a tierra
 labrada para Pan; Bisto dho ynterme por la
 Villa se acuerdo que estando el dho Santiago el
 teban y solbente. para en adelante se note dho
 deszepe de Masuelo en el libro de plantios. para que
 no se le pida su renta por tal, y para que al May.
 de propios de Sta. villa se le entregue copia de
 acuerdo como aqui en se le caya cargo General de
 todo el ynter de libros de Masuelo.

Se le da testimonio de acuerdo de los señores de este ayuntam. por el Sr. D.
 Andres Luyz Incapitular, en virtud de su acuerdo
 de y memorial dado por Agustín Luyes Moriano
 becuino de la villa de la Seca, en que se que ha
 vivido el conocho de dos Masuelos. en tierras que
 su renta pagaba el uso dho: el uno al pazo de
 baldechimora, su cabida de trescientos y noventa y tres
 y noventa y tres. linderos francos bacion y herederos
 de francos sobregon; y el dho Masuelo desrepado
 enteramente. el dho tierra labrantia. y el otro
 al pazo de la axerale. su cabida de quinientos y
 noventa y tres. linderos Manuel Sanz de la fuente y
 Diego Lorenzo; Allo que este Masuelo asido desze
 pado antes de agora, y despues se plantado toda
 dha tierra como se ta, por Manuel Sanz de la
 fuente quien al presente goza elgo Planero:
 que se lo que puede informar a este ayuntam. por
 quien en virtud de se acuerdo. que por lo que se ca

Agustín
 Luyes Moriano

di testimonio

Sr. D.
 Agustín Luyes Moriano

Sr. D.
 Agustín Luyes Moriano

Sr. D.
 Agustín Luyes Moriano

Al primer Masuelo, que es el de Segovia, es
tando sobbre el dho Agustín Lanas y moros,
sele da por libre el su Venca y paraxenade
lante Senote, dho desrezo. En el libro de plan-
tos; y para que en importe sele abone a lha
por dho de propios, y sele entregue Copia de
este acuerdo por que aca de los plantos q.
entaxo = Por lo que toca a loto Masuelo
y respecto a sus plantos, han plantado con
tinua y con la paga de su Venca, por el
prebendiente contenido en el So Mem. q.
teixin sease apio el Masuelo nuevo q.
Loro Informe que se aya un tratamiento
el dho. Jn. Andres Canales, Incapitular, en
vista de memoria dada por Pedro Bello
vecino de la villa de la Seta: Por el Resulta
que pasado a xeronez en el Masuelo que
entaxa seana estaba puesto y su Venca
pagaba el su dho. el que esta termino de la
villa de la Seta en la Morosera, que se sete
creto. Y dadales y lida con Masuelo de
Juan Platon Tesoro y Masuelo de Sebastian
obregon y otros de D. Manuel Gomez de villa
y Treca de D. Joseph Lorenzo. Cuyo Masuelo
sta enteramente derrepado y labrado p.
sembrar y como tal el año que la coxre
ponde sembrar sea apeado en el apeo de
sembrados que anualmente se au. Bito
dho Reconocimiento y Informe p. la villa
acordo que esta en el sobbre el dho Pedro
Bello, Senote dho desrezo de Masuelo en el libro
de plantos para que en otre cargo en venta

Pedro Bello:

Restim.



Teinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVENTA Y TRES.

Considerando, que el Mayorazgo de propios sele
entregue Copia de este acuerdo para que lo de
poderazgo respecto aca de cargo General
de los plantos.

Las ilustres personas acordaron y firmaron como
laura aca de la villa de la Seta.

Manuel de la Cruz Miguel Antonio
Pedro Bello y otros

Manuel de la Cruz
Pedro Bello

Miguel Antonio
Pedro Bello

Queay lusea lusey o dex pexte mechenosa
casamotas dhanilla para lusey bista ppe
bidencia lo que con bense
Las to dize con acordaron y firmaron como
en Villa de acostumbra

Don Manuel Loachun
de Pelay melendez

Don Juan de Galarraga
de Belasquez

Don de la
fontana

Donso Quadrado



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QVENTA Y TRES.

En 3 de Abril de 1753

Medina del Campo; Junta como acostumbra en el
horario de las tres de la tarde, y en el
concejo de los señores D. Juan de Galarraga y D. Juan de Belasquez
D. Juan de Galarraga y D. Juan de Belasquez

D. Andres de la frontera
D. Miguel de la frontera

D. Juan de la frontera
D. Juan de la frontera
D. Juan de la frontera
D. Juan de la frontera

D. Manuel Loachun
de Pelay melendez

Don de la
fontana

Donso Quadrado

Ed. en Medina del Campo 1753

Alma del Campo Santa Comendadora
Ensayuntam. 2º Extraordinario lunes nueve
de Abril del Mill Setecientos y tres
especial los señores D. Manuel de Vega Corredor
en ella y sus heras

D. Andrés Luna
D. Miguel de Ovejas
D. Joseph de la Cruz

Desideros perpetuos de D. Juan
de Pedrosa Páez frat del comun Porantano
Alonso Guzmán D. S. M. y dehoran
tam. y numero acordaron

lee

D. Josef Sanchez portero de Ayuntamiento
m. aya llamado parady a todos los Cau
teros y Desideros y Procuradores Jenerales
quiere dar en esta villa para abaxa y quin
toxia librada por la justicia ordinaria
de la villa de Vueda lingue serrando a
dize Venobacion de los Cotos y sus de
terminos confinantes con el de San
lugar de Torrecilla del valle de esta

Reg. de las D. Justas dición
de Vueda para } Lo miéll.º Precidido conia de la yuntam.
ayuntamiento } de Cotos desu } de Cotos desu }
terminos con } finantes con }
villas y lugar de } Torrecilla desu }
m. d. d. d. }
D. Juan de Vueda, infecha seis de Septiembre
de 1753. y firmada de Juan Baion Lr. de la
apertimenes de Bernando Lr.º Alonso
del comun de D. Juanilla, Porta qual reman



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO VEINTE
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QVENTA Y TRES.

A sea Venobacion de los Cotos y mofones de su
termino confinante con el de esta de Medina
y lugar de Torrecilla del valle de Sanjurjo.
para lo qual esta señalado el día doce de
presentes y año, a las diez de día, y esta
mandado citar para ello, al Ayuntamiento.
para que se combiniere conparezca, y con
tamente adho lugar de Torrecilla. Cuidate
quisitoria esta aceptada por el Sr. Corredor
y mandado a ser suer de Ayuntamiento.
quiere en esta se acordo. Dax Podexy Co
mision en toda forma al dho Sr. D. Andres
Lr.º Incañuel y decano, para que en tal
dho. y por lo que toca a intermiso y Juris
dicion de dho lugar de Torrecilla sealle presen
adha Venobacion de Cotos, nonbrando las ome
resas mostradores y deslinadores, y asi
endo las protestas y contradiciones que tubiere
por convenientes.

Comos al
Lr.º p. que
al al g. theo

Don Manuel de Vega
Don Joseph Alfonso
de la Barera, Mondragon
Don Miguel Antonio
De Ovejas
Alonso Guzmán

Ed. Ind de Mayo de 1753

Medina del Campo Summa Comarca sum
bra en su ayuntamiento. Extraordinario Jueves
tres de Mayo de 1753. Inguentay
tres el special los 3. D. Manuel de Vega come
fida en ella y su sucesora

D. Joseph de la Barroca D. Miguel de Medina

D. Juan de la Cruz

Defensores perpetuos y Juan de Pedro y
D. Juan Tron Ptes. Pales del comun Por.
antecedi. Alonso Guadaño no de S. M. y

Propos. Inge. de dedho ayuntamiento. acordaron
Cortes. sobre el dho. Ptes. Pales de la villa
Expendio orden nes de la villa de que sealla un cuadrion
para forra sear en la villa de que sealla

Propos. Inge. de dedho ayuntamiento. acordaron
Cortes. sobre el dho. Ptes. Pales de la villa
Expendio orden nes de la villa de que sealla un cuadrion
para forra sear en la villa de que sealla

Propos. Inge. de dedho ayuntamiento. acordaron
Cortes. sobre el dho. Ptes. Pales de la villa
Expendio orden nes de la villa de que sealla un cuadrion
para forra sear en la villa de que sealla

Propos. Inge. de dedho ayuntamiento. acordaron
Cortes. sobre el dho. Ptes. Pales de la villa
Expendio orden nes de la villa de que sealla un cuadrion
para forra sear en la villa de que sealla

Propos. Inge. de dedho ayuntamiento. acordaron
Cortes. sobre el dho. Ptes. Pales de la villa
Expendio orden nes de la villa de que sealla un cuadrion
para forra sear en la villa de que sealla

Propos. Inge. de dedho ayuntamiento. acordaron
Cortes. sobre el dho. Ptes. Pales de la villa
Expendio orden nes de la villa de que sealla un cuadrion
para forra sear en la villa de que sealla



Tejete maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

De las Terzadas por el murisco temporal y que se
sexa, el comen todos los sembrados de los pobres
labradores. por estar nacido solo a trechos. y esomay
Contra, para que en subitua de conduela de este que
blo y para que aboca a esta Representa. se acuerda
pase adha a la villa de Zamora el D. Juan Pedro de
uno de los Procuradores de el comun. y para que
efecto Juan Antonio de Reg. de May. de proprio de
la villa, le entregue adho enion los salarios
de los dias que se ocupare en y da y cada buelta
a tres ducados. cada uno, los que se le abonaran en
quinta Concelim. de acuerdos y su B. no
Lario de seon acordaron y firmaron como se
villa de ac. de Zamora

Juan Antonio de Reg. de May. de proprio de la villa
D. Miguel Antonio de Medina
D. Juan de la Cruz de Zamora
D. Betanzos
D. Alonso Guadaño

Ca. In 2 de Mayo de 1753

Medina del Campo Santa Comu acostumbrada en
su ayuntamiento. esta ordinario. Miércoles nueve
de Mayo de mill seiscientos y quinientos y tres
especial los señ. D. Manuel de Siza Condepor
enella y su tierra. D. Miguel de Venas

D. Joseph de la Torre

D. Juan Galarraga

Defensores perpetuos D. Juan bion Pionjal
del comun por antano. Alonso quadrado
no de sumas y de dho ayuntamiento. acordaron

Extracto de la
obliga de
de 3 semanas
esta bien en
mayo de este año

relacion elada y firmada por Gabriel No
driguez Casa del producto de las obligacion
decares de Navarra que por falta de obligada
corre de cargo de su Ayuntamiento. de dho
de Juan de dho. Zinquenta y Dos, Grade
ante, y ondra relacion. Nuestra que desde
treinta y uno de Mayo, de dho. ayuntamiento
quatro. de dho. ayuntamiento. de Mayo. sean
sumida treinta y un bues, y treinta y
nueve. los quales, berrido. la libra de vaca
ocho quartos, y de Carnes a diez quar
tos, y de los quales de dho. ayuntamiento de dho.
comodas sus Utilidades (a excepción de dho.)
trece mill seiscientos y siete reales
y diez más; y en corte con los encargos de dho.
ministracion y porzan diez y siete mil
cientos treinta y seis reales, mediante lo qual
apabido en dho. ayuntamiento de dho. ayuntamiento
contra las administracion tres mil y tres
tos zinquenta y ocho reales y treinta y cuatro
más. que suman con dho. mill y seiscientos



Ceinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
MIL MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QVENTA Y TRES.

Reales y diez más que abría de perdida
abierta de dho. ayuntamiento. de dho. ayuntamiento.
esta dho. día quatro de Mayo. Zinquenta y uno de
cientos zinquenta y siete reales y seis mara
viedos como por menor Veruta de dho. relacion su
fecha, siete de Septiembre mes de dho. ayuntamiento.
acordo que respecta, la pendida que a su
es de Zinquenta y siete reales y seis mara
viedos y diez más, y se reconocere que a los precios
que esta aqui, se dexa de dho. ayuntamiento. de dho.
nuevamente sean comprados mas de ciento
y ocho reales; por esta razon y para que
sea y la que en adelante pueda haber según el
subido precio de ganados; se dexa de dho.
nueva de dho. ayuntamiento. de dho. ayuntamiento.
manana, cada libra de vaca a diez quartos
y la de Carnes, a diez quartos; y ademas el
quarto de dho. ayuntamiento. de dho. ayuntamiento.
el pueblo, la libra de vaca a diez quartos y
la de Carnes, a diez quartos, de dho. ayuntamiento.
como a esta aqui para dar la por dho. ayuntamiento.
poder arreglar los precios a las compras y
gastos de dho. ayuntamiento. de dho. ayuntamiento.
que Juan Antonio de dho. ayuntamiento. de dho.
propios y terrenos de Navarra, de dho. ayuntamiento.
gado guarda suada de dho. ayuntamiento. de dho.
cinco reales de dho. ayuntamiento. de dho. ayuntamiento.

Vibrar al
de dho. ayuntamiento.
Ortino

Deber por subalano y ocupacion de Anas
 interos que cupieron el dia Binte y dos de Abril
 de este año de mill seiscientos y cinquenta y tres
 de los seiscientos reales que en cada uno año
 se repagan por dicha hacienda, que con este
 mes de Enero de y recibidos estando en
 mala la forma en la contaduría se levan
 buenos adho el Mayordomo los años quatro
 cientos reales en la cuenta quedien
 años propios

Ante mí
 D. Juan Galazaga

Que Juan Antonio de Godoy Mayordomo
 de propios de Navarra, de las pagas de
 Antón de Galazaga, Residor de esta Coma
 poseedor de Sumarozales, Doñi Ugo
 troncillos y setenta maras. Comisarios
 se levan debiendo vedados de diezmos
 perpetuos sobre dos casas y moradas
 en las de la yuntamiento y decurran que en
 año de mill seiscientos y cinquenta y tres
 que con este mes de Enero de y recibidos
 de dicho señor se levan buenos adho
 Mayordomo los años quatro
 y setenta reales en la cuenta quedien
 de dicho propio, estando formada la forma
 en el libro de la Contaduría

Comisarios
 D. Juan de
 Juan de

Que respecto a lo pasado de la
 sede de D. Juan de los Rios en
 sidon Navarra, que en cierta diferencia
 Comisiones, por el presente año de de
 tres en el mes de Enero, a los Cava
 de los señores siguientes

Comi. de
 Comi. de
 Comi. de

Combrase por Comisario de Cava y corras
 pondencias, al D. Miguel de Uenias
 por Comisario de fiestas al D. Juan Galazaga
 y en interin, que se vea en el libro de
 Franz. Licudexo otros Comis. Señores y señores
 D. Miguel de Uenias. = En la misma forma
 se nombra por Comisarios de ospital, a
 D. Juan de los Rios
 D. Manuel de Uenias
 D. Juan de los Rios

En la villa de...
 D. Miguel de Uenias
 D. Manuel de Uenias
 D. Juan de los Rios

[Faint handwritten text, mostly illegible]



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

En Ndo Mayo de 1753

Medina del Campo Junta como acostumbrado en su ayuntamiento, y ordinario sacado doze de Mayo de mill setecientos zinquenta y tres especial to. p. D. Manuel de la Cruz Corredor en ella y su villa.

D. Joseph de la Barrera D. Miguel de Buenas D. Juan de Plaza

Rehidores perpetuos D. Juan de Pedro y D. Juan Vion tres frates del comun, por ante mi Alonso Guadado J. de un mag. y dicho ayuntamiento. acordaron

Libram. al con. de D. Juan Antonio de Godoy Mayor domo de la elevatissima los propios y Ventas de la villa de ypaque al Convento de la santissima trinidad de ella y en su nombre al R. P. Ministro: quatro fanegas de trigo las mismas se estan debiendo a dicho Convento Reditos de un meso perpetuo, sobre quatro casillas yncorporadas en las deste ayuntamiento. y devian que cumplio el dia de san Miguel de Septiembre del pasado de mill setecientos zinquenta y dos. Qui Consetimoniao ste acuerdo. y Recibo del Aho R. P. Ministro. Vando tomada la razon en la contaduria de la villa de buenas adicho Mayor domo dichas quatro fanegas

Detras en la quenta que diere del Caudal de dicho propios.

Las rto de ser acordaron y firmaron como la villa de Cumbre

D. Manuel Joachin D. Miguel Antonio de Bregay melendez D. Juan de Calzonas

J. Belazquez J. Botami Alonso Guadado



Veinte maravedís.
SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y TRES

Ex. en 23 de Mayo de 1753

Medmo del Campo Junta como es un bra en su agnacion de extra ordinario miércoles veinte y tres de Mayo de mill setecientos zing. y tres, especial los señ. Dn Manuel Inaquin de Rega y melendez Conxepido por S. M. de ella y su

Dn Joseph dela Barrera — Dn Juan Antonio Galanxa
 Dn Antonio Linz y Zuriga.

Desideros perpetuos y Dn Juan Lion de la Barrera
 Pasador Sindico general del comun Por
 ante mi Alonso quadrado S. M. de dicho

Quese agnacion de ayuntamiento primero acordaron
 pregon los abas } Quese acordado sesagen al pregon los abas
 de de canes p. } baxa y canero consumo de este pueblo, para abas
 desde Juan Lina de el dia de san Juan de Junio que bendra de
 delante } este presente año, a tantos tal del que bendra de
 Mill setecientos zinguenta y quatro, Para
 quinquies e arex postura en ellos, comparen
 a la ayuntamiento de Avilla; y juntamente
 replica al Sr. Conxep. de sinba libras vigues de

Podrá p. ganar
 Real Provisoría
 de la facultad
 dar al Convento
 de los calros fran
 ziscos de Avilla. lo o
 Ducado: congan
 solo: en los abas }
 mas al ciudad de Valladolid y Villas de ay
 calo y thordesillas p. el mismo fin.
 Por quanto en los. Catorze de octubre del año pas.
 de mill setecientos quarenta y siete, se hizo real
 Provisoría por S. M. (Dn Diego de) y señores
 de buxal consejo. Refrendada, de Dn Manuel

de Poder fernandez Alonilla secretario de Camara de Realta
 cultad para en cada año de esta villa de Avilla
 des. Joseph francisco de calros de Avilla, con su parte
 no que es de el, y en atención a la mucha pobreza que
 pasan sus Vecinos por la escasez de los tiempos, y
 lo preciso que son por el Pazo espiritual que se recibe
 así por ellos, buenos como de los burgaleses de su tierra
 congado años. Tien ducados. En los años de
 carnes, aseyte, Sabon, Pescado, tocino, betas de sebo,
 y uiebo, en la ultima real provisoría que se hizo
 años que cumplían en el año de setecientos
 de setecientos zinguenta y tres; y por que y en
 ten los mismos motivos. para efecto de solicitar
 villa de Avilla real provisoría, por esta razon se
 queda todo supeditado. el que de dexa de
 ser requirido y en el año sin limitacion al
 ab. de fray Nicolas de Madrid procurador del
 Convento de san Ill de Avilla y conde de Madrid
 y agnacion de Avilla, especial para que en el
 de Avilla comparen ante S. M. (Indio: p. uide)
 en su real consejo y pida se libe real provisoría
 de la p. m. de la facultad. por el tiempo que fuere
 de su real agrado. para que en cada año, se car
 que en dichos abas. los referidos. Cien ducados.
 se con seaco: zumbra, a biendo obligados, y quando
 no los a auide. Avilla de sus propios y rentas, are
 nido que se p. de por el y por de del que no a bi
 obligado: originabe por fin de de los propios y sus la
 creadores, Por lo qual pueda pedir en nombre de
 villa que de confiere a la Provisoría de Avilla
 entienda que solo se a de con un año convento.
 con aquellos señores de que bien obligados sea
 basterca por Avilla, pues en el caso de que falte
 de alguno o algunos no queda obligada Avilla



SELTO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Los propios de pagar el impuesto que se carga, en la obligación faltando de obligados: Presentando para conseguir una Real prerrogativa, Pedimento y Requirimientos y papeles ganados reales prohibiciones sobre caudales de guerra conexas a quien conbenza y vida de cumplimiento. aciendo lo demas antes y diferencias Judiciales y Extra Judiciales que sean necesarias, para poder que se exige que se vea y para la de pagar sus los tributos. Con todo lo eslo anexo y dependiente libre franca y general administracion contra obligacion y Releuacion de los necesarios.

Los señores. piden orna

Leose memorial del Excmo de Mexico: Dn Juan de Guzman, en que dizen se abran sin darsa para coarceza y caducido para diferentes obras que ay pendientes en esta villa por lo qual y para que no se en, suplican al amillta que se sus pines les mande dar los Carras de cargas de Varana al precio que sea desu agrado; Dito dho Memorial p el ayuntamiento. aciendo que el Dn Miguel de Quenas comisario de los pines, se forme y decortar alguna Varana en el presente no puede oxifinarse a los Pinos dando alguna y traiga Vazon para el primer ayuntamiento.

Libramto adn Juan de Guzman. Dito Excmo

Que Juan Antonio de Godoy Mayor domo de los propios y Ventas de esta villa, como en quien anentado caudales de arbitrio de diez y seis Treinta y dos mil encantada de dno. que se usa en arbitrio de reales facultades. de

Integre a Dn Manuel Antonio de Guzman, medico titular de ella; Seiscientos y cincuenta reales de vellon, Conuenia cantidad queda pagado de susa lario. de tal medico, a la el dia de S. Juan de Junio que bendra de presente año de dno setecientos y cincuenta y tres, por lo correspondiente al mes de asignado por el real consejo, por un real despacho de veinte y dos de enero de este dho año; Que con este testimonio de este acuerdo y Recibo de dho Dn Manuel de Guzman, de dho Seiscientos y cincuenta reales se dexan buenos adho Mayor domo en sus quentas estando tomada la Vazon de este libramiento

Libramto adn Juan de Guzman. Dito Excmo

en la contaduria de propios. Que Juan Antonio de Godoy Mayor domo de los propios y Ventas de esta villa, como en quien anentado caudales de arbitrio de diez y seis y treinta y dos mil encantada de dno bendida por menor y de otros arbitrios que se usa en arbitrio de reales facultades, de que se requiere a Dn Agustin de Cuñes medico titular de ella; Seiscientos y cincuenta reales de vellon, Conuenia cantidad queda pagado. de susa lario de tal medico a la el dia de San Juan de Junio que bendra de presente año de dno setecientos y cincuenta y tres, por lo correspondiente al lario asignado por el real despacho de veinte y dos de enero de este dho año; Que con este testimonio de este acuerdo y Recibo de dho Dn Agustin de Cuñes se dexan buenos adho Mayor domo los referidos quedarse de propios, estando tomada la Vazon en el libro de la contaduria

Hecho de Dn Gabriel Man

Leose memorial de Dn Maria de Melgar biuda de Dn Gabriel Man medico titular que fue de esta villa.



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO; VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Comueo queera muy poco, y quee nuevo...
lamanauem, delos vecinos...
Obiaa los diuabios...
tiene por miu...
Todo el traye...
deee...
Secular...
que pueda...
Combeniencia...
las poudencias...
con amara...
lo p...
en Justicia...
a...
quante fue...
deee...
Comun...
sentaron...
los mismos...
denoche...
a quanto...

77.
Sobre este arumpo = Urbe Tolavilla, y quea...
porcion deel Cavalero...
Tenecales...
Corta Canu...
tacorecha...
atare graue...
May...
fanega...
decora...
mente...
mill fanega...
are quera...
nouendan...
tamiento...
Uero...
de los do...
Sepraco...
alos Medidore...
Pere da...
deee...
y alguno...
P...
idice...



Seize maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Demuestra senora, conuena entragare da por cumplido alapersona opersonas enburo poder elavan dno. Domsu ygonze reales

Laslo diron acordaron yfirmaron como tauilla a colombra

Manuel Tochar, Juan de Galera, Blasquez

Antonio Hernandez y Zuniga

Donso Quadrado

Exo. In 4 de Junio del 53

Medina del Campo Junta Como a Chionbia Conyestracion... D. Juan Talara

Miguel An... D. Antonio... D. Juan Talara... D. Juan Pedro... Manuel Moxo... Juan de la Villa...

Acordada... D. Juan Talara... D. Juan Pedro... Manuel Moxo... Juan de la Villa... D. Juan Talara...

Prohibicion... de la Vueda... de la Torre... D. Juan Talara... D. Juan Pedro... Manuel Moxo... Juan de la Villa...



SELO QVARTO, VEN
TE MARAVEDIS, AÑO D
MIL SETECIENTOS Y CI
QVENTA Y TRES.

Procediendo a la admisión de la proposita contra
dición que tubiere por conveniente; y que
el referido fuer de este lugar en donde adueñen
simannon yettabera la alca; y quonocan
en la referida, de Nueva, m lugar de Nueva
Para todo lo qual P. de Pedro y N. Quintan
Papeles tergon y otra recaudo, agan acua y
Nueva, Procosta contra; ynterpongan
apelaz. por via de Recurso, tenen P. de Pro.
de facta, y p. n. m. agan todo lo demas
cursos y otros, y yettabera que sean nepe
que P. que exreg, d. hau. a lesda Conde
boello anesio, y apenid fure franco
y Gen. Am. Con la obligaz y de leuaz

en dno nepe
W. n. del
Estado de la
oblio de car
nes. abar
de Junio
Comuna que auido, P. de Pedro y N. Quintan
de mas esta Primeros y otros demiles

King... yend final que quedo en comill nove
yong... y selima que auia nauio de que ebra
Solo auia el dia deoy quattomill nove y treinta
dncor y dozenu; por el quere y b. l. r. d. ene
me Mill y diez y siete y de ochomil como a otra
Certa... Consta... Vista... de... de...
huerntemido y querzan los Pucio como a la que
Leo e Tetig de Aph. Morales Redondo Centador de
vater libro q. d. u. i. c. i. a. l. e. i. e. n. b. i. d. e. P. Titulo; Polag. Pon ten
de Alo to noticia del au, que d. au. l. e. n. d. o. e. a. l. e. t. a. d. o. y. m. a. r. a. d.
Sucava para el pedas. de soldados por el comill de
vnado, d. a. u. r. i. o. e. n. f. u. e. r. a. d. e. d. h. o. P. Titulo y hu. P. e.
eminencia ab. y. n. u. e. n. d. o. e. r. a. l. d. e. e. l. s. e. r. u. i. t. o. p. o. r. q.
Quito de copidio sicarta h. n. para que se le libere a se
del referido nauamer, la que es unio y h. n. o.
P. u. e. r. e. a. l. a. u. m. C. u. a. r. i. d. T. i. d. o. d. e. l. e. m. a. n. d. a. u. e.
Guarda y C. u. n. p. l. e. r. y. l. o. q. u. e. d. e. l. a. r. e. f. e. l. i. t. a. l. a. r. a. q. u. e.
n. o. s. e. h. i. u. e. e. n. s. u. e. a. u. a. d. a. l. o. s. a. m. d. e. l. v. i. d. o. d. e. l. a. u. a. l. e. d. e. r. o.
p. l. u. e. a. l. l. e. y. d. e. l. A. p. h. M. o. r. a. l. e. d. e. l. a. l. o. s. a. m. P. o. r. o. n. a. l.
y que anota se a. l. e. m. p. e. n. e. l. n. o. y. n. o. m. i. n. a. d. e. l. a.

Loi depo...
Noi p. d. e. n. v. e. r. d. e. l. a. u. d. e. P. o. l. l. o. y. V. i. t. e. r. o. d. e. l. e. m. a. n. d. a. u. e. P. o. l. l. a. g. y.
Es para d. i. c. e. r. q. u. e. p. o. r. e. l. m. e. r. d. e. l. a. p. a. d. e. l. e. y. d. e. l. e. m. a. n. d. a. u. e. P. o. l. l. a. g. y.
No alus...
a Pagar el imp. de...
Thome...
Simon...
Polag...
P. de Pedro y N. Quintan
de Junio
Comuna que auido, P. de Pedro y N. Quintan
de mas esta Primeros y otros demiles



Quintemaravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

En 7 de Julio del 1753.

Alcaldes del Campo Ayuntamiento de este
de Bullio de Bullio de este Ayuntamiento
tres, Especialmente D. Manuel de Vega Comisario
en ella y su villa por D. M. L.

D. Gaspar delgado y manos — D. Antonio Cruz y Trujillo

Desideros perpetuos y D. Juan de Pedro de
y D. Juan Bion procuradores Jenerales de
el comun Porantem Alonso quadrado

de Bullio y de dicho Ayuntamiento acordaron
Diofe Joseph Sanchez porotero de Ayuntamiento
tamamen llamado. atodos los Cavalleros

lee,

que se hallan en el Ayuntamiento para y para
de Ayuntamiento y que los D. Miguel de
dichos y D. Francisco Escudero, se hallan en
fermo, y el D. Juan Galarrza se hallan en

de Bullio, y el D. Joseph de la Saxeza
Comisario, que son los Cav. Residores que
al presente ay en ella, Para ver Licencia de

la adm. de bacca y carnero de las carnicerías
públicas que por falta de obligado, sea
administrado de cargo del Ayuntamiento.

Y en virtud de dicha fee; Y anexos de ciertos
Espedientes. En beneficio del comun, y
sin embargo de que la Practica del Ayuntamiento
y validacion de lo que se resolviere

en el Ayuntamiento de este Ayuntamiento de este Ayuntamiento

Concurran tres Capitulares, Por los D. Corales
dos Residores, y tres Jenerales, por modo de Licencia

Quenta de Beneficio Comun separada decretada por
D. Juan Bion, Procurador del Ayuntamiento
firmada por el dicho D. Juan Bion, Procurador

quien di orden de lo que se acordó, y por falta de
gado, al administrador de las carnicerías de bacca y
carnero de las carnicerías públicas de esta villa

un año quedo principio el día de San Juan
de Julio de Setenta y cinco, y cumplido
otro tal de Setenta y cinco, y tres, y por

otra cuenta de cuenta de los buenes con
sumidos a los precios que se resultan de dicha cuenta
de cuenta de los buenes con sumidos a los precios

que se resultan de dicha cuenta de los buenes con
sumidos a los precios que se resultan de dicha cuenta
de los buenes con sumidos a los precios que se resultan

de los buenes con sumidos a los precios que se resultan
de los buenes con sumidos a los precios que se resultan
de los buenes con sumidos a los precios que se resultan

de los buenes con sumidos a los precios que se resultan
de los buenes con sumidos a los precios que se resultan
de los buenes con sumidos a los precios que se resultan

de los buenes con sumidos a los precios que se resultan
de los buenes con sumidos a los precios que se resultan
de los buenes con sumidos a los precios que se resultan

de los buenes con sumidos a los precios que se resultan
de los buenes con sumidos a los precios que se resultan
de los buenes con sumidos a los precios que se resultan



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Lamilla acuerdo que se hace de acuerdo asignando tiempo en que se debe dar lo anato.

Llamas

Que se llama para el primer ayuntamiento para ver Memorial de Vinos de decenas Vecinos de la villa de la Cabeza, en que se da espera, p. Venta de Breaño

Las lo dispuso acordaron y firmaron como lamilla facer en un libro

Manuel Loachin
Begoñan Mendez

Gaspaz Algado

Antonio Hernandez y Zuriga

Alonso Luadrado

100.
L.A. en 8 de Julio de 1753.

Orden del campo en un ayuntamiento. Lo acordado en el Domingo ocho de Julio de 1753. en un ayuntamiento especial. Lo es. D. Manuel de Begoñan Mendez. En el ayuntamiento por Breaño. 2.

D. Gaspar delgado y Breaño. D. Francisco Loachin
D. Antonio Loachin
D. Juan de Begoñan Mendez y Breaño
D. Alonso Luadrado no. de S. M. y de Breaño ayuntamiento y un mes o condanor

Pliego de la Cabria
Lerosé pliego dado por Domingo Antonio Coarito
vecino de la villa de la moza del Marques, en que
desea que se le de un pedazo de tierra de mediana
establezera en ella tabla de Breaño macho
y machorra de la misma especie de mediano
de diez y siete varas de largo y de diez y siete
de ancho de diez y siete varas de ancho tiempo que
tubiere por condanor. dando cada libra a ve
inte y seis maravedis. con la condicion de pagar por diez
che de Alcañatas de vino y de uva que cañona
en las berreras de Breaño y de Breaño de Breaño
por cada libra, pagando este importe por semana
segun el estado de la Breaño segun y como se ejecuta
con la obligacion de Breaño, permitiendo se poner
por su cuenta y costa en las berreras de Breaño
y machorra en el maradero sin pagar a Breaño
p. Venta de camirera y machorra cosa alguna, puer
de la Breaño solo adere pagar al Marado y pesador
de los ganados que prohibiere para que se pueda
ande pastar en este terreno, donde pastan los de los

Bohleg

Deced. Liguenta y quatro, annos de quatro, y no
 otros, precios libras paramis y Cada libra de pa
 nno desde dho dia, astamantes de Carnes to
 tendas a diez quartos, y desde dho dia para el
 referido de san Juan de junio, a once quartos
 libra dho y otros y otros paramis = Luego los
 dho de blanas y otros antiguos y no
 dexos de las bexas de bacca, cañeros, menudo
 y conanes he de pagar al Noble Ayuntamiento
 desta dho villa en quier Verider, Dozen mil
 y trescientos reales por mitad Pasqua de
 Navidad de diez años y san Juan de junio
 del referido de diez y quatro; y
 tres mil reales vellon por razon del arbitrio
 de que confacada real via dho Noble ayun
 tamiento, en los referidos annos que pagan
 por mitad al mismo plazo = Luego por razon
 de las y millones antiguos y renovados, solo
 se de dex cargar en cada libra de dho espe
 zes quatro mrs, y se intentare aumentar
 y cargar en cada dho de alcañales y otros
 mas de los referidos Dozen mil y trescientos
 reales. Oponerse a dho administracion de dho
 annos y tributos, he de ser en esta obligac
 y pagar por rraza al respecto, que a estipulado
 y no por rraza = Luego se mande franquear los
 paños que estan destinados para mantencion
 de los ganados mayores y menores de dha obli
 gacion como asido y es, con rumbo = Y en b
 endias siguientes los pinanes propios de dho
 labriegos y intento de dho ganados, sin que
 alguno = Luego por razon del dho de la cañada y
 Cañerías, pagare a dho por el tpo de su obligacion



+
 veinte maravedis. 102.

SELLO QVARTO, VEINTE
 TE MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y CIN
 QVENTA Y TRES.

Lden

Luminosos reales vellon, No ad Pasqua de Navidad
 de diez años, y a otra mitad dia de san Juan de junio
 de diez y quatro = Luego tambien he de
 franquear dho Cañerías, Cornes, y otros, y de
 mas que se costumbre las Propinas de dho, lenguas
 y menudo, segun y como es esta ley = Luego la
 condono de dho dho se pagare en cada anno dho
 tres reales que estan costumbres por razon
 de su ocupacion y rraza = Luego se mande
 que se diputare el dho dho y para en la Roma
 na que esta dho de dho cañerías, todas las
 Veres mayores y menores que dho dho
 para el referido de dho dho, Con asistencia de
 Ministro, que dho dho de dho dho dho
 dho derechos y tributos, y rraza de dho obligac
 pagar a Juan de dho y blanco fies de Romana que
 de dho dho cosa alguna que al Convento de
 franciscos de dho dho dho dho dho dho
 doime en dho dho dho dho dho dho dho
 no que se costumbre = Luego se mande por dho dho
 los bueres y cañeros que estan en dho, y se dho
 se consumido de dho dho de san Juan de junio
 a dho fin se de dar rraza de lo que a producido
 los bueres y cañeros, con rumbo de su importe
 se mande abonar en todo, y el dho Bueres
 pagare quando se pidiere por lo que se a
 el dho cañeros entregare de pronto siete mil

D. Diego. Reales de S. Fernando dha Pasqua de Navidad
 de este presente año = Que el Surtido de carne
 de esta de Caña en suya sea blanco y sea negro y
 tambien semeade franquear el Paado del Va
 banillo para dho. Ganados = Con las quales
 dhas condiciones y bajo de ellas se ha de obrar
 y cumplir a S. M. en todo y por todo y proce
 der al Tomate brevemente que se celebrare
 en mi Rey panto para la obligacion y darla
 fianza necesaria, etc. = Vbi se por Antonio pa
 tenera, Andres de Medina y Robar = Ocho y
 el año Antonio palencia, allano, acaño, 2
 mes y medio de cada libra de cada de dho.
 dho. dho. de cada de Juan el Sumo
 de quinquenta de dho. dho. dho. dho. dho. dho.
 y quatro, apoco de dho. quatro, cargandose
 de dho. de dho. de dho. de forma que que
 da para el pueblo a dho. quatro = Y de cada
 uno por cada de dho. año a dho. quatro
 libras, cargandose un quarto de dho. de dho.
 responde para el pueblo a dho. quatro = Con
 la expresa condicion de que si en una y otra
 especie en dho. dho. de dho. de dho. de
 dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.
 con los precios de las carnes por qual quier ma
 rito de carnes de dho. de dho. de dho. de dho.
 do tanto en tabaca como en el Carnes, se
 mede dar por S. M. la otra correspondiente
 precediendo la justificacion necesaria en las
 dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.
 mes y medio de cada de Juan de dho. de dho.
 Tomana fuere por S. M. de dho. de dho. de dho.



Deute maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE
 MARAVEDIS, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y CIN-
 QUENTA Y TRES.

Por un cargo y nomas, siendo desuobrigacion
 asista personalmente a la Tomana a las dhas
 señaladas, de cada una que se experimente tal
 tal alguna y dho. dho. de dho. de dho. de dho.
 del importe; y de no haberse así, los dho. dho.
 apropiare a S. M. en su cargo y dho. de dho.
 calidades necesarias para su obrar y dho.
 con los mismos de dho. de dho. de dho. de dho.
 bajo de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.
 y luego antecedente el dho. de dho. de dho. de dho.
 de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.
 la obligacion con la fianza necesaria, y Mediana
 Julio de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.

Antonio Palencia
 I dho. dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.
 quanto a dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.
 tanto de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.
 de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.
 como de dho. de dho. de dho. de dho. de dho. de dho.

Manuel Joachin
 de Gaymelon

Juan, Joseph
 Cuadero y hsson

Antonio Hernandez
 y Zuniga

Alonso Guadalupe

In V. de Julio de 1753

Medina del Campo Junta como acostumbrada en su yuntamiento. acordó en el día de...

D. Gaspar delgado D. Fran. Escudero D. Antonio Linares D. Juan de Pedro...

Quero yo que se ponga a Juan Antonio de... de la guerra de la administración de...

Quero yo que se ponga a Juan Antonio de... de la guerra de la administración de... de San Juan de...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO: VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y TRES.

Yo Pedro delgado... Memorial de D. Pedro Estanislao delgado... de la villa de Un... de la Real Audiencia de Valladolid...

Yo Juan Pedro... Señor: Juan delgado blanco... de la villa de Un... de la Real Audiencia de Valladolid...

Mananto de pan Corido de pueblo, Totopos
tos extraordinarios, loano alcanzar el
y por de sus Venas am farto annales
de las congrealla estamira, por estas
razones, y motivos Noaluzan, a lo que pi
den dho. Venenos y m padres avintes
En su nombre

Quinta de
del May

Leio quinta dada y firmada por Inam
antonio de p d o y Mayordomo de propio de
Banilla de diferentes gastos echos en dho
de Pagos de los dho. Convidos y Residuos, como
son, obra en el Vello propio de Banilla; Vnta
para las Carnicerias, Composura de una
mesa en la sala de visita; Leza y la funcion
des Antonio de padua, Musica, y Propina de
Banilla, en su tenencia, otros gastos que
por menor resultan de dha cuenta de
y mpozan Duenos y ochenta y seis reales
y Cartos e mis, Dho. Dha cuenta q. la dha
la aprobo y acoido que dho. Importe de
aja bueno en su cuenta de dho. Mayordomo
con testimonio de este acuerdo, la referida
de gastos y Vecados que la acompañan

El adm. del
Hospital de

Leio memorial de D. Joseph Canquiano, admi
nistrador del Hospital General de esta Fundación
del Sr. Simon Ruiz, en que se que por la dha
de concordia fundacion de dho. Hospital otorgada
entre Banilla y dho. Sr. Simon Ruiz, aprobada
por S. M. y S. de S. Real consejo. y 20 obligacion
de Banilla dar en cada un año exceda y bion
especies congre pudo tener efecto, y porque por
la dha. de sus anteciores. y no estar que la
fendiados de su Consejo. adado lugar, no lo han
practicado de algun tiempo de esta parte



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

Quatro Capataes de dha. que se en la an para el
abuso de sus pobres, como resulta de capitulo Doze de
dha. concordia; Porque pide, y replica, a la dha.
que el importe de lo adeudado. bajo de la prudente mo
duracion que no duda conseguir de Banilla en
su tenencia como uno de sus Congratones aqui en pide
que desuprobido se le comunique testimonio, dho
de memoria al portavilla, acuerdo, et ranga dha
Concordia y exemplares que se abido
Las lo dizeon acordaron y firmaron como lan.
acostumbra

D. Miguel Antonio de Fran. Joseph
Gardero y Latorre

D. Antonio hernan
dez y zumbado

Antonio
Quadrado

7
L. En 23 de Julio de 1788

Memoria del Campo Junta Como asistiendo
en mayuntam. Extraordinario lunes Veintey
tres de Julio de Mill setec. Liguientay tres
Especial to. D. Manuel de Beza Comisario
en esta Juntaixra X=

D. Gaspar delgado ————— D. Miguel de Oubias —
D. Juan Galaxa ————— D. Franz. Cuervo —
Residoxes Paperos y D. Pablo del aguila

Prox. J. de los siete linajes, D. Juan de Pezora
y D. Juan Visor P. de frater del comun Ponam
terci. Alvario quadrado no de S. M. y de este
ayuntam. acordaron. —————

fee

D. D. Fran. Mañ Durandez portero de Sto
Ayuntam. ora llamado. a todos los Card.
y Ofidores y P. de frater que vallan en esta
paraber Memorial de D. Pedro Velasco Belasco
Presbitero Beneficiado de la villa
de Villabada, sobre la execucion de un despicio

Memorial de D. Real en esta villa —————
Pedro Velasco } L. de el Memorial y suplica el, Nam. ante
Beneficiado de } redente luthinor el sig. —————
bead. re. l. re. } Señor; D. Pedro Velasco Belasco Pres
de un despicio } bitero beneficiado de la villa de Villabada
en esta villa } de este partido y Abadía. Dize que asi en
aprobada de } tanças, apodado con segun que el Rey
S. M. de los ar } (que dios grande) y en supremo consejo, se han
trunlos formad } dignado de confirmacion los articulos propu
dos para el } dos para la execucion en esta villa de un real
dispicio para el } dispicio para el Real de pobres de ella, y de la.



Veinte maravedis.

107.
SELLO QVARTO, VEIN-
TE MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QVE NTA Y TRES.

Referida de Villabada lo que por el cono
bicio de S. M. y por que el deseo de D. Pedro, es, y
desde luego y en la parte que viene destinada
de principio al cuidado y educacion de al
gunos muchachos: Suplica a S. M. se le de
en el que se desuagado como lo es para de un
grandeza de D. Pedro Velasco Belasco

Real des
pacho.

La misma tiempo por el Real cédula, se le
adho. y se le firm. Real despacho de S. M. (que
D. D. grande) y señores de la Real y Supremo consejo
sufecta Madrid en este de Julio de este año
de la Real de D. Joseph Antonio de Jara, P.
de camara, en la qual estan y puestos. Veinte
articulos formados para la execucion de un
real despicio, en esta villa, para el bien de los po
bres de esta villa y de la de Villabada. Los
quales dho. articulos se aprueban y confirman
en todo y por todo, mandando observar y cum
plir; Con la qual dho. Real provision se abra
y se guarde. No. D. Miguel de Oubias de
Villabada. No. D. Manuel de Beza Comisario de la
villa de Coruña. por la villa de D. D. D.
Manuel de Beza por el Beneficiario de San
Franz. Quadrado de. de la villa de Villabada
Veinte y uno de este presente mes. Por quien
en no debe de ser. tiene mandado que el Real

ferido D. Pedro Bolasco. pida en Justicia lo
que le conbenga que se le administre a su
y para que se le reconte a este ayuntamiento
sea de saber. Y en vista de dicho memorial
y Real Provisión, que este ayuntamiento debe
de ser con el respeto debido, queda entera

que el Mayor con
boletas en un papel
trigo / apanado
do de lo contenido de uno y otro,
que Juan Antonio de Godoy Marcondomo
de propios, de Avilla, Combolera de los
que Corredores, de los Presidentes de los
y Procuradores Generales, en un papel
trigo que por ellas se han de apanar
los para que lo tornasen en su
Lari los señores acordaron y firmaron como
la villa / a los señores

Manuel Godoy
Bisay melendez
Juan Ant. de Galarraga
Belazquez

Antonio
Donso Quadrado



ciudad de medina del campo.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y TRES. 4

En 24 de Junio de 1753

Medina del Campo Junta como acostumbra
en su Ayuntamiento. acordaron veinte y
cuatro de Junio de mill setecientos cinquenta
y tres, especial to. y. D. Manuel de Beza Corad
Lidor en ella y su tierra =

D. Gaspar delgado — D. Miguel de Buñias
D. Francisco Cardero —

Desideres perpetuos y D. Juan de Pedrosaga
Juan Lion Pres. frater del comun, Manuel Mons
y Juan de. quadrillero Pres. frater del comun
Porantem Alonso quadrado J. de S. M. y
de dicho ayuntamiento acordaron.

Señalamos
de dia p. esto
max. la g.
de propios
Comis. p. esto.
que se señale a el dia, viernes. Veinte y siete de
este presente mes, para tomar las quentas de pro-
pios a Juan Antonio de Godoy. Como May. de los
y respecto a los muertos el Sr. D. Andres Lora.
y el Sr. Joseph de la Barrera / a las señas anexas
comisarios de propios. que debían asistir a las
manas en un lugar senombra a los D. Gas
par delgado. y D. Francisco Cardero, para que sin
los contos de otros comisarios tomen las quentas

Libramos al
del Contrap.
de las quentas
que Juan Antonio de Godoy Marcondomo de prop.

De esta villa de la villa de los de A. pagueta
 Joseph Sanchez, fiel contrapesador de las can-
 naxas publicas de Navarra; trecientos, seten-
 tray guano reales de ellos los mismos, solo
 deben de suotario de la villa Primeros de
 honero de este año de setenta. Tinquenta y tres
 abaxa de de N. Juan de junio, de el ynculsi de
 abaxa pecto de dos reales cada dia, que con-
 timonio de este acuerdo y su verbo stands
 tomada la razon de la concordancia de los
 buenos adho May. Inbaquenta que viene

Carta de la Junta
 de Madrid sobre
 el sueldo de los
 Medicos.

de dho. propios
 Por el Sr. Miguel de Medina, secretario de
 villa carta que le escribe Sr. Fran. Gregorio
 de la ceca de la villa de Madrid y de las de peni-
 encias de Navarra, en que pide abaxa de los el
 espidiente de los Medicos, con aprobidencia
 es favorable pues se les manda la satisfaxer
 lo atrasado. de lo que se ha vendido. En abi-
 trisio de lo que se manda con un
 para que de su producto se satisfagan ser-
 tos. de unidos. anuales a los dos Medicos, y que
 lo obrante se combierta en beneficio de la
 Cmo de despacho Venitiza, al proximo Correo
 y sea si lo puede ser de la cantidad de propios
 que se le remiten para su obvenion; Ni
 ta dha carta por la villa, queda enterada

Ara que y orde
 nanzas p. la
 munda de los
 Candales de la
 y mas de los
 tos de Navarra

de su contenido, y dio las gracias. adho. comi.
 Por mi el Escribano de la villa de Navarra
 Un Impreso. firmado. De mi. Sr. Marquis



Teinte marneois.

SELLO QVARTO, VEIN-
 TE MARAVEDES, AÑO DE
 MIL SETECIENTOS Y CIN-
 QVENTA Y TRES.

Del Campo de S. Juan de los Rios de S. M. y Imperio
 tendente General de todos los pósitos del Reyno,
 cometido al Sr. Corregidor de Navarra como su subdelegado.
 Por el qual se dan las Reglas y ordenanzas que
 por sus capitulos se expresan para el mejor res-
 men y administracion de ellos y Navarra, per-
 tenecientes a los Pósitos de esta villa, sus anexos
 y agregados. Y de las personas que han de cumplir
 y velar los. Conbram. de depositarios y demas
 que por dichos Capitulos se contiene, para su mejor
 obervancia sin que se pueda yr, contra ni tener
 y disposicion. Y asimismo se hizo y auto prohibido
 a continuacion por dho. Sr. Corregidor, por el
 que se manda aser iaver a la Junta de Navarra
 dho. Impreso, para que por lo que toca al Pósito
 de esta villa, observe y guarde lo
 contenido en los capitulos que se expresan
 bajo de sus penas y apertibimientos; Bista dho.
 Impreso y auto en su virtud prohibido por esta
 Junta, queda enterada de lo contenido de
 los capitulos, y obervara y cumplira todo con
 lo contenido.

Conbram. de depositario del Pósito de Navarra
 Sr. Manuel Gonzalez Clabero
 labrador vecino de la Persona de S. Juan de los Rios
 de la Ciudad, quien se nombrifique lo que



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y TRES.

Y deen... Contal que se conformaron con dicho Acuerdo y... y para prologar... y examinar... y para tanto no pretendiendo pagar... en lo qual continúan a la copia de Lucas Mella que es cupido de tal Medicina... y aunque que se arrienda a los enfermos... y con el dicho Acuerdo con efecto... y a la contestación del prologo... y para tanto no pretendiendo pagar... en lo qual continúan a la copia de Lucas Mella que es cupido de tal Medicina... y aunque que se arrienda a los enfermos... y con el dicho Acuerdo con efecto... y a la contestación del prologo...

Y deen

Y para Maria ma... Correy... para... afin de que enubid... procedan... y... nombram... y Medico... y Medico... y para tanto no pretendiendo pagar... en lo qual continúan a la copia de Lucas Mella que es cupido de tal Medicina... y aunque que se arrienda a los enfermos... y con el dicho Acuerdo con efecto... y a la contestación del prologo...



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Acuerdo de los señores de esta villa de Medina del Campo... que se obligan a dar y pagar...

Acuerdo de los señores de esta villa de Medina del Campo...

Referido viene obligado a dar y pagar... en el pueblo en un año... la suma de...

El Excmo. Sr. D. Juan de... Requiere eche dar en... para que por...



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Acuerdo de los señores de esta villa de Medina del Campo... que se obligan a dar y pagar...

Referido viene obligado a dar y pagar... en el pueblo en un año... la suma de...

En el día de Agosto de 1733

Medina del Campo Junta comunal
trunbra en mayoria de ordinario sacada
veintey tres de Agosto de mill setecientos
y cinquenta y tres, Especial los señores D. Manuel
de Vega Cornejo en villa por S. M. D.

D. Juan de la Paz delgado — D. Miguel de Queros
D. Juan de Escudero — D. Aniceto de la Puente

D. Juan de la Puente — D. Juan de la Puente
D. Juan de la Puente — D. Juan de la Puente

Combate
de la de
1733

Entre el Sr. D. Juan de la Puente y el Sr. D. Juan de la Puente
por el Sr. D. Juan de la Puente y el Sr. D. Juan de la Puente
de la villa de la Puente y de la Puente
de la villa de la Puente y de la Puente
de la villa de la Puente y de la Puente
de la villa de la Puente y de la Puente

Sobre la da
bista de
que os
alos Medios

Traore que la forma y modo de satisfacer
alos Medios titulares queansi de la villa de la Puente
Salacion que como tales se le esta de un lado
y por el Sr. D. Juan de la Puente y el Sr. D. Juan de la Puente



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

En el Mandado satisfacer del Ayuntamiento de
D. Juan de la Puente y D. Juan de la Puente
de la villa de la Puente y de la Puente
de la villa de la Puente y de la Puente
de la villa de la Puente y de la Puente
de la villa de la Puente y de la Puente

Sobre
obra de
la villa
mista de
de la villa
para

que se manda por el Sr. D. Juan de la Puente
de la villa de la Puente y de la Puente
de la villa de la Puente y de la Puente
de la villa de la Puente y de la Puente
de la villa de la Puente y de la Puente
de la villa de la Puente y de la Puente

Manuel de la Puente
Juan de la Puente
Juan de la Puente

D. Ansonio Hernandez
Juan de la Puente
Juan de la Puente

Idem

Veinte de febrero de mill de un año, y
cumplieron veinte de Mayo de este año
de ochomil e ochocientos y cinco

8225

Navadepauca, aludada a lo que manda pte
de Vuelo por el r. q. Quatro y cinco y cinco
ava que se compran en el d. de cinco y cinco
de la Púncio de Enero del asta veinte de
febrero de cinco y cinco

2250

Que una Nota Parada Componen de ochomil

82100

En cuenta de los Copiados de ochomil y de
cientos y tiene Nave de los r.

del fauca Produca por Naron e Habitudo
mill de un

12

La Mill de un y cinco y el fauca de Prof
arreglado a lo Vultante de la Naron y
dada pte de Mayo de D. de

12150

Que una Nota Parada Componen de
ochomil de un y cinco

22150

Cargo 82700

Data 22150

Deben 62550

Que Naves de los ochomil y de un y cinco
de Naron de un y cinco a Naron de un y cinco
de un y cinco y cinco y cinco

Ademas de lo referido y lo que resulta de
la Concordia de Naron de un y cinco a Naron
de un y cinco y cinco y cinco y cinco y cinco
por dos e quatro años de un y cinco y cinco
quince de un y cinco y cinco y cinco y cinco

Veinte maravedis.



Idem

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCOVENTA Y TRES.

Veinte de febrero de un año para de mill de un y cinco
y cinco y cinco y cinco y cinco y cinco y cinco y cinco
para de un y cinco y cinco y cinco y cinco y cinco y cinco

162035

Don Manuel Vazquez

Arreifeido de Manuel Vazquez pte de un y cinco
de un y cinco y cinco y cinco y cinco y cinco y cinco y cinco
de un y cinco y cinco y cinco y cinco y cinco y cinco y cinco
de un y cinco y cinco y cinco y cinco y cinco y cinco y cinco
de un y cinco y cinco y cinco y cinco y cinco y cinco y cinco
de un y cinco y cinco y cinco y cinco y cinco y cinco y cinco

22250

Por lo que tiene de un y cinco y cinco y cinco y cinco y cinco y cinco y cinco
de un y cinco y cinco y cinco y cinco y cinco y cinco y cinco
de un y cinco y cinco y cinco y cinco y cinco y cinco y cinco
de un y cinco y cinco y cinco y cinco y cinco y cinco y cinco
de un y cinco y cinco y cinco y cinco y cinco y cinco y cinco

12150

12000

22150

Que una Nota Parada Componen de
ochomil de un y cinco y cinco y cinco y cinco y cinco y cinco y cinco
de un y cinco y cinco y cinco y cinco y cinco y cinco y cinco
de un y cinco y cinco y cinco y cinco y cinco y cinco y cinco
de un y cinco y cinco y cinco y cinco y cinco y cinco y cinco

12250

de un y cinco y cinco y cinco y cinco y cinco y cinco y cinco
de un y cinco y cinco y cinco y cinco y cinco y cinco y cinco
de un y cinco y cinco y cinco y cinco y cinco y cinco y cinco
de un y cinco y cinco y cinco y cinco y cinco y cinco y cinco

22150

Por lo que tiene de un y cinco y cinco y cinco y cinco y cinco y cinco y cinco
de un y cinco y cinco y cinco y cinco y cinco y cinco y cinco
de un y cinco y cinco y cinco y cinco y cinco y cinco y cinco
de un y cinco y cinco y cinco y cinco y cinco y cinco y cinco

22800

de un y cinco y cinco y cinco y cinco y cinco y cinco y cinco
de un y cinco y cinco y cinco y cinco y cinco y cinco y cinco
de un y cinco y cinco y cinco y cinco y cinco y cinco y cinco
de un y cinco y cinco y cinco y cinco y cinco y cinco y cinco



SELO QVARTO VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SEPTICIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Ante de Sep. de 1553

Medina del campo Junta. Como asombra en su Ayuntamiento ordinario sabado. Juuie de septiembre de mill e setecientos y cinquenta y tres. A quiconcuerda con los señores Juan de Segura y melendez. Correo, en el qual se acuerda que el Sr. D. Miguel de Oueña. — D. Juan Galarraga — D. Francisco Licedero — D. Juan de la frontera — D. Francisco Lugo.

D. Miguel de Oueña. — D. Juan Galarraga — D. Francisco Licedero — D. Juan de la frontera — D. Francisco Lugo.

Resolución perpetua de la Junta, por Juan Pedro de Pro. D. del comun. D. Juan de Segura y melendez. Correo, en el qual se acuerda que el Sr. D. Miguel de Oueña, visorrey de Castilla, para la compra de un tercio de este pueblo, por el valor de quatro mil y tantas fanegas, en la manera deste Ayuntamiento.

Proposición de D. Miguel de Oueña, visorrey de Castilla, para la compra de un tercio de este pueblo, por el valor de quatro mil y tantas fanegas, en la manera deste Ayuntamiento. En donde se acuerda que se llaman las mil novecientas y tantas, de un solo que fue Alcazar de la Mayor como de proprio. Y partiendo de

Ditesam,

Entrar diferentes personas, que han a lo piada. Absolutad de su dueño. y en poder, para la que se menciona, en el donde ponerla, por no haber en la panera propia de esta villa, la Ayuntamiento. Probidamente se tome en donde se tenga. Con la custodia es el pondiente; y para ello nombre su de la mayor. Salvo la seguridad de este Ayuntamiento, a cuyo cargo sea de Correo, = Villapor la villa de proprio en anterior a los y no convenientes que se dan, Correo, D. Oueña, D. Juan de Segura y melendez. Correo, en el qual se acuerda que el Sr. D. Miguel de Oueña, visorrey de Castilla, para la compra de un tercio de este pueblo, por el valor de quatro mil y tantas fanegas, en la manera deste Ayuntamiento.

Acuerdo de la villa de Correo, = Villapor la villa de proprio en anterior a los y no convenientes que se dan, Correo, D. Oueña, D. Juan de Segura y melendez. Correo, en el qual se acuerda que el Sr. D. Miguel de Oueña, visorrey de Castilla, para la compra de un tercio de este pueblo, por el valor de quatro mil y tantas fanegas, en la manera deste Ayuntamiento. En donde se acuerda que se llaman las mil novecientas y tantas, de un solo que fue Alcazar de la Mayor como de proprio. Y partiendo de

In 2 de oct. 1753

Medina del Campo Junta como acostumbra
 en su ayuntamiento. por ordinario mandados de
 bre de S. M. de 17 de Mayo de 1753. En que se
 dio. D. N. Manuel Inaquin de Vega Conde
 en el ayuntamiento de Medina del Campo
 D. Gaspar de Legido
 D. Antonio Barz y Zurrua
 Desideros perpetuos de don Juan de
 Sepedaosay y don Juan Leon Páez Inales Obco
 nium y Manuel Alonso Páez de la Sierra
 anco. Alonso Guadalupe y de S. M. y de
 dho ayuntamiento acordaron
 Memoria del Sr. Leire el Memorial del Sr. D. S.
 Comis. del Sr. Señores Comisarios del gremio de
 mis dehesas herederos de las porambos. Utados lele
 as de las vias y asistido regular. Dizen que en atención
 a que la escritura de adjudicación con S. M. de
 gada para la adjudicación de los dros de las
 balas y mitades correspondientes al fano al
 bino, y para el fin de este año. Se juntaron
 losyndidos del dho gremio precedido
 convocatorio de asamblea. Mandado libran
 ayuntamiento por el Sr. Conde. A la Villa
 como es costumbre, y juntos, tratados y con
 ferido sobre la prosecución, o dimisión de
 la enmendada escritura. De qual acuerdo
 resolvió dho gremio no ser posible la satis
 facción de tan derechos derechos como los
 que asca/ roxa/ apagado por el apuro en que
 se hallan las haciendas de las vias. y que se
 contra que ocasionan sus labores de forma



Setate maravedis.

113.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Quero poderse conservar y que no se inuando
 contra la escritura se acuerda depender de
 por consiguiente sus dueños, siendo como es
 el principal comercio y tráfico de los vecinos
 de esta villa. Lo que por un emba comiderado
 de S. M. para que bien y provechoso se de la
 Probidencia mas proporcionada, al benefici
 cio y utilidad de Sumas. (Quedó guardado) en
 satisfacción y aumento de dho gremio quien a
 loespera de su gran Justificación. Pateana
 amor de. Juan Antonio Sebado. D. Antonio
 Leon. Juan Cabeza. Manuel de Vieda tobar.
 Joseph Zapatero.
 D. B. de memoria al Sr. D. de ayuntamiento
 acuerdo que se ha resuelto para el primer
 ayuntamiento de los Caballeros. Comisarios de Vn
 tas Reales. Y informen para en subita prohiben
 ción tomas con benevento
 Señores memoria al Sr. D. de pefray Primitivo
 Martinez, Abbad del Monasterio de S. Bar
 tholome de esta villa, en que se quepa al
 consumo de sus no se merezca en la villa
 de esta villa. Veinte y ocho cantaras de vino
 de la librea de perquena. En cada una de semana
 que se deserviendo la cura y verbo de los doctores
 y pide licencia a la A. para poderlo introducir
 y libras y pretas acuerdo dar dha licencia por lo

In 16 de Oct. de 1753.

Medina del Campo Junta Como acostum
ha en su ayuntamiento ordinario martes
diez y seis de octubre de Mill setec. LXXIII. En
especial los señ. D. Manuel de Ortega Corrales en
ella su señoria por S. M. =

D. Joseph de la Torre — D. Miguel de Medina —
El Vizconde de la Frontera — D. Pablo de la Cruz —
Residuos perpetuos. D. Pablo de la Cruz ha
tenido de los siete bingales por un bingal de
cuadrado en. D. Pablo de la Cruz de dicho ayuntamiento
numero / acordaron

Quise que se cumpliera en el dia trece de
diciembre de este año el arrendam. que Juan
de Agreda becuero de Navarra tiene echo para
la venta de agnacion de Resolies de las
demas vicorés, sea cuando se oquiere al pregon
para quien quisiere a exp. suya en el dia de
de lleria Caronre de dhos. En adelante

Quemedianre estaban veniditas a los
D. Gaspar delgado. y D. Franz. Cendres sus
Capitulares, Carquentas de las adminis
tracion de carnes que por falta de obligado
convieron de cargo de Juan. Manio asta san
Juan de setec. LXXIII. y en su ayuntamiento
mente las de los años antecedentes para que
pusiesen su dictamen y se trasen. Y me
diante aben pasado dho. D. Gaspar del
gado, al Consejo sim. de las. de Andalus.
sin expresas su dictamen, en su lugar se
nombrar al. Vizconde de la Frontera, para
que junto con dho. D. Franz. Cendres

Comis. de las
de carnes de
1753



Veinte maravedis.

145.

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QVENTA Y TRES.

Las reconozcan, pongan su dictamen, y se
traiga a su Resolucion
Lese Memorial de Antonio Palencia Vecino
de esta villa y obligado de los abastos de bacay car
neno de ella, en que se sauea que en los enixes
de carnes que le fueron entregados por esta villa
fue porcion de carnes los que con sabido de tan
yufimo peso, que asi por esta razon como por aben
sele desgranado asta veinte y dos, atenido en
esta villa y perdida, y lo qual se enplares
de que en Valladolid y otras partes se peral adoze
quaxos talora, suplica a la villa de esta villa
en el carnes, que se se desgranado, y lo por la
villa dho Memorial acuerdo. quedo obligado
Justifique los precios que en pasado, y pasan
de de lleria de D. Juan de Juan a la libra de
baea comata de carnes con testimonio de
Ballaadolia, bodesillas, Almada, y Alcala, y se
traigan para saber

Quise conforme que a la villa Juan ante
mo de los ayuntamiento de propios, ame
morial dado antes de esta por D. Antonio de
Canon de la Collegial de esta. Por el que en presa
que en el año de setec. LXXIII. fue Comis.
de fiestas de D. Bonifacio Cruz que en ledio
al que informa tema pedidas las libreas para na
danza de Antonio Garcia, y en el dho Juan de
go de y trarse por ellas. Y feneida la Sumacion, Horni.

Informe del
Comis. de prop.
de la villa de
Medina del
Campo

Quenta de sus gastos la que en el año de 1754 Don
Bonifacio y firma, Juan de Amaro de Lynfor
mano y qualquier; con lo demas que espresia
dho Informe; en una bista por la Villa sea
cuerdo que respecto estan pagadas por esta dha
villa las referidas libras, el dho Sr. Antonio
Garcia / ó persona contra quien corresponde
y bista en su derecho.

Procurador, Juan de Arce y Arce. el 18 de Mayo de 1754
Procurador de la Villa

Que se escriba a
los Directores de
las Ventas, a fin
de alargar el
tiempo de las
Ventas de la
Villa de San
Juan de los
Rios de Guzman
y de haberse
en 1754 en adelante

Que la atención de estas para cumplirse qua
trientos del encamamiento que esta Villa
tiene echo a Suma. (Que Dios guarde) de los
derechos de Ventas Reales del casco de la
Villa, y tercias reales de repartido, que
reconociendo que por la fatalidad de los
tiempos son considerables las perdidas que
esta Villa, atendido y cretarse mayores
en lo subreño; no obstante el referido en
causamiento que se ha echo de el tiempo
y voluntad de Suma. sea verda serrepre
sentar a los Directores Generales de las re
feridas Ventas, D. el Sr. Marques de la
Cuerada, como superintendente general
de ellas; que por esta Villa, continuan con el
encamamiento sin exponerse a nulidad
na, por lo que suplica tendidamente abun
tome las expresadas Ventas libertandola de
la referida obligación para de adelante
de genero de de de. Lina y quatro en adelante

Señalada a la
mera y sacado
de la casa de
San Juan de los
Rios de Guzman

Queda por lo tanto cada Carga de la
mera, de las que sacado esta Villa. Sacase en de
lante de los Pinos de la Villa, Simon de Bezas



de temar a veis.

SELLO QVARTO, VEINTE
TEMARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN
QUENTA Y TRES

Después de haberse tratado de todas ellas
y en su consecuencia se ponga en posesión de
de propiedad de la Villa, y el que así fuere sea cargo
en sus quentas
Tanto de su propia acordaron y firmaron como la
Villa acordaron

Dr. Miguel Antonio
Dr. Manuel de los Rios
Dr. Beza y Melendez
Dr. Juan de los Rios
Dr. Alonso de Guzman



Seinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Yo Aen Balladrolid, agnoscido de la suya mi Jurisdiccion y despojado de algunas partes y partes que le son y naturalmente adherentes; pero antes de dejar deste el mismo me acordamos propio de la Mzoria y Justicia de S. Comisionase a la Cavallero Capitulax que instruido de las Excoytoriales que fueren tales en dha Jurisdiccion, acordase con sus paxmedios pacificos, el oportuno remedio de los danos que S. herencia, sin recurrir a los embargos, y demeraciones que causa el litigio entre los Principes son poderosos.....

Nada tengo por mas secreto, que el que es de S. Balladrolid. Paelado zeloso, pacifico, justo, y Santo almas en su maxima y suprema del S. contendra qvistosissimo en que cada Tribunal reconozca en los limites de su respectiva Jurisdiccion sin pararse en pelillos y formalidades, que siempre han sido, como es tozbo, que se examinen el camino a la paz y concordia, que tanto animan el zelo y corazon de S. a quien escribo estanoche, con la certeza de que nada nos dexara que desear en pastoral obsequio.....

Todo lo que he espuesto a S. no dexare de escusarme de qualquiera favor que ocurra

Ha Carta-

Para el mayor honor. Reparacion. Estimacion. y utilidad de mi Jurisdiccion y otras bienes, soy permitido a no llevar el ultimatum, de mi espiciente para restituirme a esa Villa; sino a manifestar a S. que en juicio de la causa he adbestido un modo sencillo y claro y perfectamente conque quiere S. imponer a mi parte la de las cosas una especie de Coaccion, que por su fuerza y termino puedo acomodarla al grande aprecio conque es mi caracter y circunstancias de la Paelado Eclesiastico de que no puedo prescindir por ningun respeto humano.....

Con esta ocasion togo la dicha de manifestar a S. mi rendimiento. Yoganos adios a S. m. d. Madrid 24 de octubre de 1753. B. N. de S. sum. x. Capellan. Juan Anselmo de Vallejo = S. Justicia y Resm. de la Villa de Medina del Campo.

Wamar

Cap. de Prado.

La Villa de Medina del Campo por su parte acordado que en el presente el dicho numero de capitulares que en concurrido se llama para el dia de las tres de la tarde para resolver sobre su conveniencia. Lero en memoria de D. Paula Josepha de Prado binda de una de su Villa, en que dice que en un pasaje que la pertenese frente del Convento de la carmen calzado de su Villa, sea al margen de la porcion de su Villa para los caudales de las reales tropas. de que se debe e la Venad de un año que cumplió el agosto de este presente y por lo que suplico a la Villa se le mande que se la pague la cantidad que sea de su agrado;



Señor marqués de...

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

En la dho memoria por la Villa acorda...
Larito de... acordaron y firmaron como
la dha villa...

Manuel Boadilla
Joseph...
Antonio...
Antonio Cuadrado

Ed. en 27 de Oct. de 1753 155.

Medina del Campo Junta Comunal...
ayuntamiento extraordinario...
dedicacion de Villa...
especial... Don Manuel Suaguir de Bega consejador en ella y secretario.

Don Joseph de la Baaxera
Don Francisco...
Don Antonio...
Don Miguel de Dueñas
El Vizconde de la Frontera
Don Juan de Pedrosay
Don Juan de...
Don Alonso Cuadrado

Yo el Profe Joseph Sanchez Portero...
Juan...
para...
tarde, para...
Juan Ansel...
Inex ordinario...
Abadia, en respuesta...
tamien se lescribio
Tratose sobre lo que contiene...
de la dha...
Ueso, Vicario...
qual...
anteriormente, de este, celebrado oycho dia;



De Intemar en esta.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Ensubita por la vía de acuerdo se leen ponda adho tenor arreglado amcontenido. enmre de la villa, lo que se encarga alcaualles combraria de canchas. Las dize son acordaron y firmaron con dolo de la villa de Combrata.

Manuel Pacheco y de la villa de Combrata.

Antonio Hernandez y de la villa de Combrata.

In 3o de oct. de 1753

154.

Medina del Campo Junta Comacostumbra en un amamiento hoordinario martes quinta de octubre de mill setecientos y tres, epical los D. Miguel Antonio de uenas teniente de Correfido por ausencia del Sr. D. Manuel de Vega que lo es en pro. Enmre y suiza a por S. M. D. Franz. de uero El Virrey de la frontera.

D. Antonio Cruz

Residores perpetuos y Juan de pezo y Juan bion Priñales de comun Por an teni Alonso quadrado no ves. M. y de ho amamiento y numero acordaron.

Profes. Franz. Man duar den. Pornerodlay un tambrera area llamada arados los Canalle no. Residores y Priñales que se allan en draf. de Val titulo ves. M. (quedios guarda) del enbano del numero de la villa de Combrata en canera de su aragonio Lid, libritud del qual pre no ter de se de suposicion.

del Reino de Navarra, de los de Aragón, de las de Sicilia, de Extremadura, de Galicia, de Asturias, de Castilla la Vieja, de Córdoba de Correfa, de Murcia, de Baen, de Bida, de los algarbes de albuera de las Islas de Canaria de las Indias orientales y occidentales. Viras y tierra firme del mar oceano archidugue de Austria, Duque de Borgona, de Saboya y Milan, Conde de Aragon.



Heiste maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

De estos mis Reinos se permiten, pena que si se
signaredes por el mismo echo no se an, mas mi
escarbano ni en el oficio y sinas leu
redes. se an abido por falsario sin da en un
nra m declaracion alguna. y des de m i ca
se ad e r m a r a r a z o n l n l a c o n t a d u r a
General de balores de m r a c a l h a u e n d a
agueras agregada v a d e m e d i a s u n a t a
espresando aberse pagado y quedar a r e g u
rado este año con declaracion de lo que p
portare sin ena formalidad mando sea
de ningún bator y no se admitta ni venga
Cumplimiento en todas en los tribunales
dentro y fuera de la corte. Dada en cam
Lorenzo a veinte y uno de octubre de mill
setecientos. Quinquenta y tres = Lo el Rey
Yo el Rey Agustín de Montiano y Luyando
E. de m r y n o d r l e y e s e r i b i r p o n d u r n a n
dado = Diego / obpo de Salamanca = D. Franz. del
Vallo y Calderon = D. Blas Lober y Alcazar =
Registrado, D. Lucas de Garay = Thonien de
Charriller Mayor, D. Lucas de Garay =
Thomose Vazon de tributo de S. M. uscripto
en las tres fojas antecedentes en la contaduria
General de balores de la real caxenda, en la
que consta aberse satisfecho al año de la media

Comandada

Dispositiva
disprobat

Anata de mill y quatrocientos por la razon que
en sus espresia como aparece a pliegos ochenta y dos
de la Comisaria de la Camara de Beato, Madrid
vinte y tres de octubre de mill setecientos. Linq.
tres = Por y n d i p o s i t i o n d e l S r. Conuador General,
D. Joaquin Fernandez de la Podara
D. Agnacio Vebon de Saceda, Rio de Camara
del Rey no se an de lo que en el de m r e n e r o n e s e;
Testifico que abiendo se presentado ante el S.
de el, Juan Antonio Lid. con un r a c a b i t u l o d e
un r a n o d e l m u n i c i p i o d e l a n i t r a d e m e d i n a
de campo, despachado a m f a b o r p o r S u m a r y.
(Quedó quando) y de m r e n e r o n e s e d e l a C a m a r a
firmado de su r a c a b i t u l o m a n o. V e n d a d o d e D.
Agustin de Montiano y Luyando sus y de
de m r e n e r o n e s e d e l a C a m a r a p o r l o t o c a n t e a p r a n a
y Justicia, su fecha en su m r e n e r o, a veinte
y uno de setiembre perpetuo por su o de heredad
Lorenzo. De el Consejo de m r a m i n a r o n y h a
n i n d o l e a l l a d o a b i l y i n f i c i e n t e, l e a p r o b a r o n,
y c o n c e d i r o n l i b e r t a d y f a c u l t a d a l e s p r e s a d o
Juan Antonio Lid para que en m r e n e r o de Pedro
Dominguez pueda m r e n e r o e s e r e l r e f e r i d o / o f i
cio de m r e n e r o m r a n i t a d a Villa de Me
dina de campo, en conformidad de m r e n e r o n a
do Real r e n e r o. de que se pagado el año de la media
anata; y m a n d a r o n q u e e n t o d a s l a s l o c a l i d a d e s
Carrizos, Poderes, Ventas, Leros, bestamien
Cobdo y los r e n e r o q u a l e r q u i e r a n t o y d i l i
lencias Judiciales y Abia Judiciales que an m r e l
para an y m r e n e r o m r e d e r i g n o, t a l c o m o h e r e n e r o
balcan y a g a n t e e l i n f i c i e n t e y f u e r a d e e l
para que combe de m r e n e r o d e l e s p r e s a d o



Señal de mercaderes.

SELLO QVARTO VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Cx. En 31 de Oct. de 1753

Yo el Sr. Alcalde del Campo Juan Comas...
Yo el Sr. Regidor Juan de...
Yo el Sr. Regidor Juan de...
Yo el Sr. Regidor Juan de...

Yo el Sr. D. Joseph de la Barrera
Yo el Sr. D. Juan Galaxa
Yo el Sr. D. Antonio Linan

Residuos perpetuos...
Yo el Sr. Juan de Pedroso
Yo el Sr. Juan de Pedroso
Yo el Sr. Juan de Pedroso

Yo el Sr. D. Juan de Pedroso
Yo el Sr. D. Juan de Pedroso
Yo el Sr. D. Juan de Pedroso

Yo el Sr. D. Juan de Pedroso
Yo el Sr. D. Juan de Pedroso
Yo el Sr. D. Juan de Pedroso

Acuerdo segun costumbre tocachmes de nob...
entre el Sr. D. Joseph de la Barrera conel Sr. D.
franz. Escudero; y el mes de diciembre al Sr. Don
Miguel de Duran conel Sr. Vizconde de la
frontera; y este respecto desde el mes de
junio de 1752. y quinientos y quatro los Sr.
Juan Galaxa y Sr. Antonio Linan;

Segunda...
Yo el Sr. D. Juan de Pedroso
Yo el Sr. D. Juan de Pedroso
Yo el Sr. D. Juan de Pedroso

Ent. N.º 10756
di Copia alayun
Jam.

2
No. 1. Duxetores dies de Ventas
sobre las pontes de la sal, a n.º por lo Comuel
pondiente a la referida Tuzas como al ten.
En que dicen Sepora para
Congruas dadas por las, d. u. a. u. a. l. l. e. n. o. o.
xxc. por la sal necesaria a la salina de
Eymon, opora, con Cavallexi asto
Caxetas, devuendose abonar tan sola
mente, Trece mar por legua y fanega, no
siendo Responsable la r. ha. / contra Cora;
y demas que se Expresa en la referida
Carta. Vista por la, sea guerra e
responsal al dho. Inuyente de Abila
dandole las gracias por el informe que le a
merecido; Haciendole presente no se solia
taua de la Junta, q. su us. a bonase
de zero de Trece mar, esta el arte
de la Conduccion, pues si solo hera el bene
placito de Hercey y Capas sobre la misma
Expecie lo que faltare a decir para que
equitativamente contribuyesen todos
los beneficiados. On este abasto; lo q. se
duplica al dho. y nuevamente se envia



SELO QUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CIN-
QUENTA Y TRES.

En tuere aver algun reparo / o inconvenciente
Imp. El dho. D. Alquier de Duenas como pro. de
del. Que los Comisarios de milicias, dio parte a
n.º. lo. de la Junta, como Embro de la r. g.
Al qual le tenia dado; a muchos dias estubo con el
v. de la r. D. Juan Agustín Vitado de Alendoza,
Caras. Dueno de la Casa que siven de quarte /
de la tropa que se alla en esta, para que arre
glase el custo valor de sus alquileres; La
biendo suspendido por entome la respuesta;
lo executado de quatro dias a esta parte, di
ciendo que era hacer liquidacion. Lo que se le
dese para que fin ledijo se bieren los al
quileres que aya rediayado la Casa,
que en nombre de la Junta, se ha
pronto, a bonase, y satisfacerle. En maior
al qual que se bieren conocido, pues tal a
brian briedos de referida tenoras y algunos
de las numeras familias de esta.

Alo que el Rey D. Juan Agustín
Señalado de nepado; Condeñando solo a
que se leaúan de satisfaca los Alguileres
que voluntaria mente señalase; lo que el dho.
D. Miguel de Quena satisfaca y pone en
noticia de esta Junta, y quedens sana,
de los recuros que tubiere por competentes
lo que es justo paxe en perjuicio de esta,
pues deve tomar las providencias mas
convenientes para atender sus Alguileres
desfalcaudo de los los justos repagos
que se vieren executados en la referida
Casa = Esta Casa, dha. proposición,
Acordo; fue emitido del dho. dho.
entre de ella, y como su Comisario de
milicias tiene hecho el dho. D. Miguel
de Quena de satisfaca a el
pedido de D. Juan Agustín los mayores
alguileres que constasen de la referida Casa,
sepase recuro de atención por no de
los dho. este Junta, y se lea a daver
como esta, esta pronta a hacer la referida
liquida, y satisfaca los dho.
tae de alguileres, teniendo presente



+

veinte maravedis.
SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE
MIL SETECIENTOS Y CINCO
VENTA Y TRES.

Lo pactado. En separos preciso de la manutención
de esta Casa, sin incluir los ejecuta
dos para comodidad de la Tropa
El dho. se conde de la pronuncia, Dijo que en
atención a tener en fuerza de lo que se man
do escupto al dho. Obispo de Valladolid
para que nombrase la persona que fuese de su
sacar satisfaca, y que en virtud de este dho.
Acuerdo, nombrada, para que
midos tratasen sobre la dha. y que se
hacien en punto de dha. dha. dha.
y siendo así que para este efecto se hace
preciso tener presentes las escutoriales,
y que para que conste, no obrian en el
archivo de esta Junta, y se allan de
esta, en el archivo de el dho. Cau de
mayor, lo pone en la Consideración de esta
Junta. para que seuelva en este



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINCUENTA Y TRES.

Aden Alonso Correas le condenare en la misma pena... la ejecución en su vienes, y asimismo abtenquaxen... guardar puntualmente las pragmáticas... prohibición de las Amas de queso... contra Gitanos... el año pasado de mil setecientos y diez y siete... el decreto del Rey en su quinto...

Aden

Quetubiere & duentrepas y deaver... de oficio, Relator, y encaio de no averlo echo... al qual mandamos que en el testimo... Veridencia Expresel conpescio... en el año pasado de mil setecientos y diez y siete... el año pasado de mil setecientos y diez y siete...



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, ANO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Quien el A. N. S. M. Man Machin e Rega... de de pa. Aloual, Alfer mayor... hon. orix. Corral Capitan guerra... dho dia =... Sede Andra... paluntam... derallamam... lo de lo qual... de de pa. medonca... Posesion Zbit dho R. han... deudo... aeli... quatro Cavalleros... enel tomado... todo Ayuntamiento... de suara... no de dho Ayuntamiento... tumbre... de eli... dho Ayuntamiento... como elemento... que thomo... mente...

Paula Slemando... Selebantaxon... panando aeli... Tanto... Acora...

Manuel Machin... Gregorio... [Signature]

Antonio Hernandez... [Signature]

[Large signature]

[Faint handwritten text]



Teiute marauepils.

SELLO QVARTO; VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

adhoano en quant a lo non aya contax
cho conu sobre can suarenta f. se tigo que por
cioni tiene a dema. Camanucem, ocler reli
piora cuasoi; que par necenta diauamente
para dumanutrez; escutado de armiro
ra Abu yerto & Conocim
Zarbo doo Alord y firm como lau a Mosturbre
Dioy no Diego Andradu Anson. Joseph
Duro y noz. Pedro y noz
Joseph Zamora
Joseph Zamora
Joseph Zamora

177.
Loo In 22 deo de 1773

Medina del Campo Junta Como Acostumbra
en su Junta contra hadn i dusei v doo ano v
demill de jain g tres, a que concurren con
cenciado D. Diego An draxe Abop de la Kalee
Correa y Juez de Res, en estau y duxa y homag
m ph de la vauera --- D. Miguel de Quenai ---
m ph Galara --- D. Ramon de Escudero ---
D. Dizeon de Alaxona --- D. Juan de Leon ---
No se sepian el adrau y de Juan Pedro a y
lio Procuradores de eneral de el somon y An
temi m ph sam Luciano de adumag y de la
Junta m num. Acord
Diofee m ph sanchez Torrero de el a Junta de
Estau naverillana de attodo los fawallero. N
pidoz y noz que se allar en hella y Camefor
Coopediou y Repartim, el pan coado que sea
de dar a los vecino. Estau y que se daron
to. Tratase de lo que contiene en la memoria echas
de las y auiendo e lei de adrau de deo memoria echas
parada m ph au, no se sepian a que se se cometio la
el pan co adriqua y noz. Personai de cada casa, y par
tid de coado que necesitan segun los barris, y calles
y el de senalaxon y respecto de que por ellas
y de apreciacion y necesario. Sem auen
Encada India de sesenta y quatro f
atigo paradarla. En pan coado = Por aora
y en mtenin se necitacione si efectua monee



Este maravedís

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES.

Carlos Cinquenta Ducados que en cada año se le pagan por su salario... En la forma que se contiene en el presente... En la forma que se contiene en el presente...

Libram. a M. Juanes por 201 y Clarim

Libram. a M. Juanes por 201 y Clarim

Libram. a Pedro Rodrigo -

Dilectim

Señor mío de Pedro Rodrigo Cobros en el año de noventa y tres... En la forma que se contiene en el presente...

En la forma que se contiene en el presente... En la forma que se contiene en el presente...

Señor mío de Pedro Rodrigo Cobros en el año de noventa y tres... En la forma que se contiene en el presente...

Señor mío de Pedro Rodrigo Cobros en el año de noventa y tres... En la forma que se contiene en el presente...

Señor mío de Pedro Rodrigo Cobros en el año de noventa y tres... En la forma que se contiene en el presente...

710832



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQUENTA Y TRES. 710832

Delegado

C. Linares

Capellán

Abogado

12f

Porteros

2f

Procurador

Ciudad de Medina del Campo
 A D^{no} Gaspar de los Rios, que es el
 ensayador de la M^{ta} de Cora de la
 casa de Medina del Campo
 A D^{no} Juan de los Rios, que es el
 ensayador de la M^{ta} de Cora de la
 casa de Medina del Campo
 A D^{no} Baltasar de los Rios, que es el
 ensayador de la M^{ta} de Cora de la
 casa de Medina del Campo
 A D^{no} Joseph Sanchez, que es el
 ensayador de la M^{ta} de Cora de la
 casa de Medina del Campo
 A D^{no} Miguel de los Rios, que es el
 ensayador de la M^{ta} de Cora de la
 casa de Medina del Campo

Ciudad de Medina del Campo
 Año de 1753
 1320716
 2060716
 150249
 188700
 4320716



Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y CINQVENTA Y TRES.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a legal or administrative document.]

[Handwritten signatures and names, including 'Juan de...' and 'Antonio de...', written in a cursive script.]

[Vertical handwritten text on the left margin, possibly 'li da da da']

